BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.229

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

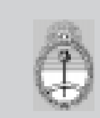
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.147

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que conceda en uso determinados inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires a la Fundación Memoria del Holocausto.

Sancionada: Agosto 4 de 1999
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que conceda en uso, a la FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO por el término de NOVENTA (90) años, los inmuebles ubicados en las calles Montevideo Nº 917/19/23 y Paraguay Nº 1565 de la Ciudad de Buenos Aires, designados catastralmente como Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 28, Parcela 25 y Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 28, Parcela 32, cuyos dominios a nombre del ESTADO NACIONAL obran inscriptos en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA en las Matrículas FR 20-2424 y FR 20-2429, respectivamente.

ARTICULO 2º — La concesión a que se refiere el artículo anterior se realiza con cargo de destinar los inmuebles al funcionamiento del MUSEO DEL HOLOCAUSTO y de las oficinas de la FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO.

ARTICULO 3º — Establécese que la FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO en ningún modo podrá limitar o restringir el acceso y uso por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA, del centro de transformación que se halla emplazado en el inmueble ubicado en la calle Montevideo Nº 917/19/23 de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra afectado a una servidumbre administrativa de electroducto en los términos de la Ley Nº 19.552 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.147 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

TRATADO DE EXTRADICION

Ley 25.126

Apruébase el Tratado de Extradición suscripto con los Estados Unidos de América.

Sancionada: Agosto 4 de 1999.
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, suscripto en Buenos Aires, el 10 de junio de 1997, que consta de veintitrés (23) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.126 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

TRATADO DE EXTRADICION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La República Argentina y los Estados Unidos de América, en adelante Las Partes,

Considerando el Tratado de Extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 21 de enero de 1972,

Deseando brindar una cooperación más efectiva entre los dos Estados en la represión del delito, y con ese propósito, celebrar un nuevo tratado de extradición,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

OBLIGATORIEDAD DE LA EXTRADICION

Las Partes acuerdan extraditar en forma recíproca según las disposiciones del presente Tratado, a las personas a las cuales las autoridades del Estado Requirente han imputado o declarado culpables por un delito extraditable.

ARTICULO 2

DELITOS EXTRADITABLES

1. Un delito será extraditable si es punible en virtud de la legislación de ambas Partes con la privación de la libertad por un período máximo superior a un año o con una pena más severa. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona condenada por tal delito, a la que se busca para el cumplimiento de una condena, se concederá la extradición sólo si le queda por cumplir por lo menos seis meses de prisión.

2. Un delito también será extraditable si se trata de:

(a) la tentativa para cometer cualquier delito de los contemplados en el párrafo 1;

(b) una conspiración tal como la define la legislación de los Estados Unidos de América o una

SUMARIO

asociación ilícita según la define la legislación de la República Argentina, para cometer cualquier delito de los contemplados en el párrafo 1, o

(c) la participación en la comisión de cualquier delito de los contemplados en el párrafo 1.

3. A los fines del presente Artículo, un delito será extraditable independientemente de que:

(a) Las leyes de las Partes tipifiquen o no las acciones u omisiones que constituyen el delito dentro de la misma categoría de delito o denominen o no el delito con la misma terminología; o

(b) El delito fuera o no un delito para el cual las leyes federales de los Estados Unidos de América requieren la constatación de elementos tales como el transporte interestatal o, el uso de correos u otras facilidades que afecten el comercio interestatal o extranjero, siendo el propósito de tales elementos establecer la jurisdicción en los Tribunales Federales de los Estados Unidos de América.

4. De acuerdo con las disposiciones de este Tratado, se otorgará la extradición por aquellos delitos que se hayan cometido en su totalidad o en parte dentro del territorio del Estado Requirente, que a los efectos de este Artículo incluye todos los lugares sometidos a su jurisdicción penal. También se otorgará la extradición para aquellos delitos cometidos fuera del territorio del Estado Requirente si:

(a) la acción o acciones que constituyen el delito producen efecto en el territorio del Estado Requirente; o

(b) las leyes del Estado Requerido disponen del castigo de un delito cometido fuera de su territorio en circunstancias semejantes.

5. Cuando se conceda la extradición por un delito extraditable, también será concedida por cualquier otro delito especificado en la solicitud aun cuando éste sea punible con un año o menos de privación de libertad, siempre que se hubieran cumplido los demás requisitos para la extradición.

ARTICULO 3

NACIONALIDAD

La extradición y entrega de la persona reclamada no serán denegadas en virtud de ser ésta nacional de la Parte Requerida.

ARTICULO 4

DELITOS POLITICOS Y MILITARES

1. La extradición no será concedida si el delito por el cual se ha pedido la extradición es un delito político.

2. A los fines de este Tratado, los siguientes delitos no serán considerados delitos políticos:

(a) un atentado o delito doloso contra la integridad física del Jefe de Estado de una de las Partes, o contra la de un miembro de su familia;

(b) los delitos por los cuales ambas Partes tienen la obligación, de conformidad con tratados internacionales multilaterales sobre genocidio, actos de terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes y sicotrópicos o sobre otros delitos, de extraditar a la persona requerida o de presentar el caso a las autoridades competentes para que decidan sobre su enjuiciamiento;

(c) la tentativa para cometer cualquier delito de los contemplados en los incisos a y b;

(d) una conspiración tal como la define la legislación de los Estados Unidos de América o una asociación ilícita según la define la legislación de la República Argentina, para cometer cualquier delito de los contemplados en los incisos (a) y (b); o

e) la participación en la comisión de cualquier delito de los contemplados en los incisos (a) y (b).

3. No obstante los términos del párrafo 2 de este Artículo, la extradición no será concedida si la autoridad competente del Estado Requerido determina que la solicitud fue motivada por razones políticas.

4. El Estado Requerido podrá denegar la extradición por delitos contemplados en la legislación militar que no son delitos en virtud de la legislación penal ordinaria.

ARTICULO 5

PROCESOS ANTERIORES

1. La extradición no será concedida cuando la persona reclamada hubiere sido condenada o absuelta en el Estado Requerido por el delito por el cual se ha solicitado la extradición.

2. Si ambas Partes tienen jurisdicción por los hechos sobre los cuales se solicita la extradición, ésta no será denegada por el motivo de que las autoridades del Estado Requerido no hayan iniciado un proceso penal contra la persona reclamada por tales hechos. Si el Estado Requerido ha iniciado un proceso contra esa persona por esos hechos pero no lo ha continuado, la extradición no será denegada siempre que la legislación del Estado Requerido sobre la cosa juzgada permita la reapertura de dicho proceso.

ARTICULO 6

PENA DE MUERTE

Cuando el delito por el cual se solicita la extradición es punible con la pena de muerte en virtud de la legislación del Estado Requirente y la legislación del Estado Requerido no admitiera la pena de muerte para ese delito, la entrega de la persona reclamada podrá ser denegada, salvo que el Estado Requirente otorgue garantías de que la pena de muerte no será impuesta, o de ser impuesta, no será ejecutada.

ARTICULO 7

PRESCRIPCION

La extradición no será denegada en virtud de que la acción penal o la pena se encuentren prescriptas conforme a la legislación del Estado Requerido.

ARTICULO 8

TRAMITE DE EXTRADICION Y DOCUMENTACION REQUERIDA

1. La solicitud de extradición se efectuará por escrito y será presentada por la vía diplomática.

2. La solicitud de extradición estará acompañada por:

(a) la descripción física más precisa posible de la persona reclamada y cualquier información conocida respecto a su identidad, nacionalidad y probable paradero y, si fuera posible, su fotografía y huellas dactilares;

(b) una relación sumaria de los hechos del delito y una breve exposición de las etapas procesales cumplidas;

(c) el texto de la ley o leyes que describen la conducta delictiva por la cual se requiere la extradición y la pena aplicable;

(d) una declaración que ni la acción penal ni la pena han prescripto conforme a la legislación del Estado Requirente; y

(e) los documentos, declaraciones u otra clase de información especificada en el párrafo 3 ó 4 del presente Artículo, según corresponda.

3. La solicitud de extradición de una persona que es reclamada para ser imputada, también estará acompañada por:

(a) una copia de la orden de arresto o detención emitida por la autoridad correspondiente;

(b) si existiere, una copia del auto de procesamiento contra la persona reclamada; y

(c) la información que justificaría la detención de la persona reclamada si el delito se hubiera cometido en el Estado Requerido.

4. La solicitud de extradición de una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, además de los requisitos mencionados en el párrafo 2, estará también acompañada por:

(a) una copia de la declaración de culpabilidad o, si dicha copia no existiera, una constancia de una autoridad judicial de que la persona ha sido declarada culpable;

(b) la información que establezca que la persona reclamada es aquella a la cual se refiere la declaración de culpabilidad; y

(c) una copia del documento en el que conste la condena dictada, si la persona reclamada ha sido condenada, y una constancia del tiempo cumplido de la condena.

ARTICULO 9

TRADUCCION

Toda la documentación presentada por el Estado Requirente, en aplicación de este Tratado, estará acompañada de una traducción al idioma del Estado Requerido.

ARTICULO 10

ADMISIBILIDAD DE LA DOCUMENTACION

La documentación que acompañe la solicitud de extradición, incluyendo las traducciones correspondientes, será recibida y aceptada como prueba en el proceso de extradición cuando:

(a) se encuentre certificada o legalizada por el agente diplomático o consular correspondiente del Estado Requerido acreditado en el Estado Requirente, o

(b) se encuentre certificada o legalizada de cualquier otra forma aceptada por la legislación del Estado Requerido.

ARTICULO 11

DETENCION PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, cualquiera de las Partes podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada. Un pedido de detención preventiva podrá ser transmitido por cualquier medio escrito a través de la vía diplomática. El pedido podrá también ser transmitido alternativamente en forma directa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

2. La solicitud para la detención preventiva incluirá:

(a) la descripción de la persona reclamada

(b) el paradero de la persona reclamada, si se conociera;

(c) una breve exposición de los hechos del caso, incluyendo, si fuera posible, el momento y lugar en que se cometió el delito;

(d) la mención de la ley o leyes que describan la conducta delictiva;

(e) una declaración de la existencia de una orden de detención o de una declaración de culpabilidad o sentencia condenatoria contra la persona reclamada;

(f) una explicación de las razones que motivan la urgencia de la solicitud; y

(g) una declaración de que se enviará la solicitud de extradición de la persona reclamada con la correspondiente documentación que la sustente.

3. El Estado Requerido notificará sin demora al Estado Requirente la decisión sobre la solicitud de detención preventiva.

4. La persona detenida preventivamente en virtud de este Artículo, podrá recuperar su libertad al cumplirse los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la detención preventiva, si la autoridad ejecutiva del Estado Requerido no hubiera recibido la solicitud de extradición y la documentación que la sustente, exigida en el Artículo 8.

5. El hecho de que la persona reclamada hubiera sido dejada en libertad en virtud del párrafo 4 de este Artículo no será un obstáculo para volver a detenerla y extraditarla si con posterioridad se recibiere una solicitud de extradición.

ARTICULO 12

DECISION SOBRE LA EXTRADICION Y ENTREGA DE LA PERSONA RECLAMADA.

1. El Estado Requerido notificará de inmediato al Estado Requirente su decisión sobre la solicitud de extradición.

2. Si la solicitud fuere denegada en todo o en parte, el Estado Requerido dará una explicación de las razones de la denegación. El Estado Requerido proporcionará copias de las decisiones judiciales pertinentes si fueren solicitadas.

3. Si se solicitaran garantías en virtud del Artículo 6 de este Tratado, dichas garantías serán proporcionadas con anterioridad a la entrega de la persona reclamada.

4. Si la extradición fuere concedida, las Partes acordarán el momento y lugar para la entrega de la persona reclamada. Si la persona reclamada no es trasladada del territorio del Estado Requerido dentro de los treinta (30) días calendario a partir del momento de la notificación mencionada en el párrafo 1 de este Artículo, o dentro del plazo que establezca la legislación de ese Estado, si este plazo fuera mayor, esa persona podrá quedar en libertad y el Estado Requerido podrá denegar su extradición ante una nueva solicitud del Estado Requirente por el mismo delito.

ARTICULO 13

ENTREGAS PROVISORIA Y DIFERIDA

1. Si fuere concedida la extradición de una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en el Estado Requerido, éste podrá entregar provisoriamente la persona reclamada al Estado Requirente para que sea sometida a proceso. La persona así entregada será mantenida bajo custodia en el Estado Requirente, y será devuelta al Estado Requerido después de la terminación del proceso contra esa persona, o cuando ya no sea necesaria su presencia según la legislación del Estado Requirente. La entrega provisoria estará sujeta a las condiciones que se acuerden entre ambas Partes.

2. El Estado Requerido podrá postergar los trámites de extradición relativos a una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado. El aplazamiento podrá continuar hasta que haya terminado el proceso de la persona reclamada o hasta que la persona haya cumplido cualquier condena impuesta.

3. A los efectos de este Tratado, el aplazamiento del proceso de extradición o de la entrega por parte del Estado Requerido, suspenderá el plazo de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieren lugar en el Estado Requirente por el delito o delitos que motivaron la solicitud de extradición.

ARTICULO 14

CONCURRENCIA DE SOLICITUDES

Si una de las Partes recibiere una solicitud de la otra Parte y también de Terceros Estados por la extradición de la misma persona, ya sea por el mismo delito o por delitos diferentes, la autoridad competente del Estado Requerido determinará a cuál Estado entregará esa persona. Al tomar la decisión, el Estado Requerido considerará todos los factores pertinentes, incluyendo entre otros:

(a) si las solicitudes fueron o no realizadas en virtud de un Tratado;

(b) el lugar donde fue cometido cada delito;

(c) la gravedad de los delitos;

(d) los intereses respectivos de los Estados Requirentes;

(e) la posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados Requirentes; y

(f) el orden cronológico en que fueron recibidas las solicitudes de los Estados Requirentes.

ARTICULO 15

SECUESTRO Y ENTREGA DE BIENES Y PRUEBAS

1. En la medida que lo permita su legislación, el Estado Requerido podrá secuestrar y entregar al Estado Requirente todos los bienes, documentos y pruebas relacionadas con el delito por el cual se concede la extradición. Aquéllos podrán ser entregados aun cuando la extradición no se pueda efectuar debido a la muerte, desaparición o fuga de la persona buscada.

2. El Estado Requerido podrá condicionar la entrega de los bienes y pruebas con las garantías

suficientes por parte del Estado Requirente de que aquéllos serán devueltos al Estado Requerido lo antes posible. El Estado Requerido también podrá aplazar la entrega de dichos bienes y pruebas si fueran necesarios como evidencia en ese Estado.

3. Los derechos de terceros sobre dichos bienes y pruebas serán debidamente respetados.

ARTICULO 16

NORMA DE ESPECIALIDAD

1. La persona extraditada en virtud del presente Tratado no podrá ser detenida ni sometida a proceso o pena en el Estado Requirente excepto por:

(a) el delito por el cual se ha concedido la extradición, o un delito con una denominación diferente o de menor gravedad basado en los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición, siempre que dicho delito sea extraditable;

(b) un delito cometido por esa persona después de su entrega, o

(c) un delito por el cual la autoridad competente del Estado Requerido autorice la detención, el juicio o el cumplimiento de la pena de esa persona. A los fines del presente inciso:

(i) el Estado Requerido podrá solicitar la presentación de la documentación exigida en el Artículo 8; y

(ii) la persona extraditada podrá ser detenida por el Estado Requirente por noventa (90) días calendario o por un período mayor que el Estado Requerido consienta, mientras se esté tramitando el pedido de autorización.

2. Una persona extraditada en virtud de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido antes de su entrega salvo que el Estado que la haya entregado lo consienta.

3. Los párrafos 1 y 2 de este Artículo no impedirán la detención, juicio o cumplimiento de la pena de una persona extraditada o la extradición de esa persona a un tercer Estado si:

(a) abandonare el territorio del Estado Requirente después de la extradición y regresare voluntariamente al mismo, o

(b) no abandonare el territorio del Estado Requirente dentro de los veinte (20) días calendario a partir del día que tuvo la libertad de hacerlo.

ARTICULO 17

RENUNCIA A LA EXTRADICION

1. Si la persona reclamada consiente entregarse al Estado Requirente, el Estado Requerido podrá entregar la persona tan pronto como sea posible, sin más trámite.

2. El consentimiento deberá manifestarse directa y expresamente ante la autoridad judicial correspondiente del Estado Requerido.

ARTICULO 18

TRANSITO

1. Cualquiera de las Partes podrá autorizar el traslado por su territorio de una persona entregada a la otra Parte por un Tercer Estado. En los casos de tránsito programado dicha autorización deberá ser solicitada por la Parte a la cual la persona será extraditada. La solicitud de tránsito podrá ser trasmitida por la vía diplomática. Esta solicitud podrá ser transmitida alternativamente en forma directa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). El pedido de tránsito incluirá una descripción de la persona a ser trasladada y un breve informe de los hechos del caso. Una persona en tránsito podrá ser detenida en custodia durante el período de tránsito.

2. No se requerirá autorización si una Parte traslada a una persona entregada a la misma por un Tercer Estado usando un medio de transporte aéreo, y no está programado un aterrizaje en el territorio de la otra Parte. Si se presenta un aterrizaje no programado en el territorio de una Parte, esa Parte podrá solicitar a la otra el permiso previsto en el párrafo 1. De ser requerida tal solicitud de tránsito, ésta deberá ser presentada dentro de las noventa y seis (96) horas del aterrizaje no programado. La Parte en la cual ocurriera el aterrizaje no programado podrá detener en custodia a la persona a ser trasladada hasta que se efectúe el tránsito.

ARTICULO 19

REPRESENTACION Y GASTOS

1. El Estado Requerido asesorará, colaborará, se presentará al tribunal en nombre y en Representación de los intereses del Estado Requirente en cualquier proceso relacionado con un pedido de extradición. El representante designado por el Estado Requerido tendrá legitimación legal para intervenir en ese proceso.

2. El Estado Requirente se hará cargo de los gastos relativos a la traducción de los documentos y al traslado de la persona entregada hasta ese Estado. El Estado Requerido pagará cualquier otro gasto incurrido en ese Estado como consecuencia de la tramitación de la extradición.

3. Ninguna de las Partes presentará reclamo monetario alguno contra la otra relacionado con el arresto, detención, custodia, interrogatorio o entrega de las personas reclamadas en virtud del presente Tratado.

ARTICULO 20

AUTORIDAD COMPETENTE

A los efectos de este Tratado, para los Estados Unidos de América el término "autoridad competente" se refiere a las autoridades pertinentes de la Autoridad Ejecutiva.

ARTICULO 21

CONSULTA

Las Partes podrán consultarse mutuamente, en forma directa, con relación a la tramitación de casos individuales y al mantenimiento y mejoramiento de los procedimientos para la instrumentación del presente Tratado.

ARTICULO 22

APLICACION

El presente Tratado se aplicará a los delitos cometidos tanto antes como después de la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 23

RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar a la brevedad posible.

2. Este Tratado entrará en vigor al día siguiente al de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

3. Al entrar en vigor el presente Tratado, el Tratado sobre Extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos de América suscripto en Washington el 21 de enero de 1972, dejará de estar en vigor. No obstante, el Tratado anterior se aplicará a cualquier tramitación de extradición en la cual ya se hubieren presentado a los tribunales del Estado Requerido los documentos de la extradición antes de que el presente Tratado entre en vigor. Sin embargo, el Artículo 17 del presente Tratado será aplicable a dicha tramitación. Asimismo, el Artículo 16 del presente Tratado se aplicará a personas declaradas extraditables en virtud del Tratado anterior.

4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado enviando notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática y la terminación tendrá validez seis meses después de la fecha de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en Buenos Aires, en dos ejemplares originales, el 10 de junio, de 1997, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS

INMUEBLES

Ley 25.136

Transfiérese a título gratuito en favor de la Asociación Santiagueña de Atención Integral al Discapacitado Mental un inmueble situado en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero.

Sancionada: Agosto 4 de 1999
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito en favor de la Asociación Santiagueña de Atención Integral al Discapacitado Mental (A.S.A.I.M.) el dominio del inmueble identificado como Lote 1, nomenclatura catastral municipal 05-08-09-01 situado en Av. Besares prolongación (ex Ruta Nacional Nº 34) e/calle San Francisco de Asís de la ciudad de La Banda, Departamento Banda, provincia de Santiago del Estero, cuya superficie es de 2 hectáreas, 21 áreas, 99,16 cas., con las siguientes medidas y linderos:

N.E.: 86,30 m de frente y linda con Avenida Besares.

S.E. 258,35 m de contrafrente y linda con Lote 2 (Hogar de Ancianos).

S.O. 85,92 m de contrafrente y linda con lote 5 fracción B de Miguel Antonio.

N.O.: 257,25 m de frente y linda con calle San Francisco de Asís.

ARTICULO 2º — La transferencia se realiza con cargo de que la entidad beneficiaria construya y ponga en funcionamiento un edificio escolar, un complejo polideportivo y un hogar para albergue, todo con destino a personas que padezcan síndrome de Down, sin perjuicio de las demás obras y mejoras en el inmueble que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se le otorgó personería jurídica.

ARTICULO 3º — La falta de terminación de las obras y puesta en funcionamiento de las obras indicadas en el artículo anterior dentro del plazo de diez años a contar de la transferencia, como así también su posterior abandono, cierre de los mismos o la caducidad o revocación de la personería otorgada a la entidad beneficiaria importará la revocación de pleno derecho de la transferencia, revirtiéndose el dominio del inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo a favor del Estado nacional, quien podrá cederlo a otra entidad privada, pública o mixta que cumpla los mismos objetivos o finalidades.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.136 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

FESTIVIDADES RELIGIOSAS

Ley 25.151

Establécese una norma para aquellos trabajadores comprendidos en las Leyes 24.571 y 24.757, que no prestaren servicios en las festividades indicadas en las mismas.

Sancionada: Agosto 25 de 1999.
Promulgada: Septiembre 9 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los trabajadores comprendidos en las Leyes 24.571 y 24.757, que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en las misma, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.151—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Juan C. Oyarzún. —

Decreto 992/99

Bs. As., 9/9/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.151 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. Jorge A. Rodríguez. — José A. Uriburu. — Carlos V. Corach.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 988/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades de la Santa Sede.

Bs. As., 9/9/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la SANTA SEDE, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la SANTA SEDE, en el grado de GRAN CRUZ, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José

SARAIVA MARTINS, Prefecto de la Congregación de las Causas de los Santos y en el grado de OFICIAL, al Reverendo Monseñor Gabriele Giordano CACCIA, Secretario de Nunciatura de Primera Clase de la Secretaría de Estado; al Reverendo Monseñor Petar RAJIC, Secretario de Nunciatura de Primera Clase de la Secretaría de Estado y al Reverendo Monseñor Luciano SURIANI, Consejero de Nunciatura de Segunda Clase de la Secretaría de Estado.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 989/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades de la Santa Sede.

Bs. As., 9/9/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la SANTA SEDE, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la SANTA SEDE, en el grado de GRAN OFICIAL, al Reverendo Monseñor Mieczyslaw MOKRZYCKI, Secretario Personal del Santo Padre, en el grado de COMENDADOR, al señor Periodista, Doctor D. Bruno VESPA; al señor Gentilhombre de Su Santidad, D. Pasquale CIOTTI y al señor Director de los Servicios Sanitarios y Médico Personal del Santo Padre, Doctor D. Renato BUZZONETTI y en el grado de CABALLERO, al señor Ayudante de Cámara del Santo Padre, D. Angelo GUGEL.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 678/99

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Resolución general Nº 670. Nómina de sujetos comprendidos. Su modificación.

Bs. As., 10/9/99

VISTO la nómina de exportadores comprendidos en el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, obligados a actuar como agentes de retención en el régimen establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 670, y

CONSIDERANDO:

Que la norma indicada en último término incorporó a determinados exportadores en la nómina de sujetos obligados a actuar como agentes de retención del mencionado régimen.

Que, atendiendo a los inconvenientes planteados por los nuevos agentes designados, se considera razonable permitir —con carácter de excepción— su actuación como agentes de retención a partir del día 1 de octubre de 1999, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los agentes de retención comprendidos en el Anexo de la Resolución General Nº 670, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente tengan dificultades operativas para practicar las retenciones creadas por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, deberán actuar en tal carácter a partir del día 1 de octubre de 1999, inclusive, en la medida en que esas dificultades persistan hasta el día 30 de septiembre de 1999, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1089/99

Restablécense Derechos de Importación Específicos Mínimos para duraznos en conserva.

Bs. As. 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-003642/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 1476 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 23 de diciembre de 1997, se prorrogó la vigencia de los Derechos de Importación Específicos Mínimos aplicables a los duraznos en conserva, que se despachan por las posiciones arancelarias 2008-70.10 y 2008.70.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que ante las actuales circunstancias se hace necesario restablecer los Derechos de Importación Específicos Mínimos para las mercaderías mencionadas, por lo que se procede a efectuar los respectivos ajustes en el Decreto Nº 998/95.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95, hasta el 31 de diciembre de 1999, las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su correspondiente Derecho de Importación Específico Mínimo (D.I.E.M.) según se detalla a continuación:

N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG
2006.70.10	0,20
2006.70.90	0,20

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1101/99

Adóptanse medidas para las mercaderías denominadas como Tejidos de poliéster de alta tenacidad.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-002103/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución Nº 33 de fecha 22 de agosto de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en tal sentido se comprobó el desabastecimiento regional del producto textil denominado Tejidos de poliéster de alta tonacidad DIEZ POR DIEZ (10x10) o DOCE POR DOCE (12x12) POR CENTIMETRO (cm.), título de CIEN a MIL SEISCIENTOS SETENTA TEX (100 a 1670 Tex), recubierto con caucho policloropreno y polietileno clorosulfonado en varias capas, gramaje superior o igual a SETECIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (700 gr/m2.), pero interior o igual a MIL QUINIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (1.500 gr/m2.)

Que por Directiva Nº 2 de fecha 5 de marzo de 1999 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, se aprobó la rebaja arancelaria del producto mencionado.

Que a los efectos de que no se desvirtúe el espíritu que persigue la presente medida se hace necesario que la reducción arancelaria que se establece beneficia en forma directa al sector industrial transformador del insumo en cuestión.

Que en consecuencia, se hace necesario implementar, en el orden nacional, la normativa respectiva.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las mercaderías denominadas como Tejidos de poliéster de alta tenacidad DIEZ POR DIEZ o DOCE POR DOCE POR CENTIMETRO (10x10 o 12x12 por cm), título de CIEN A MIL SEISCIENTOS SETENTA TEX (100 a 1670 Tex), recubierto con caucho de policloropreno y polietileno clorosulfonado en varias capas, gramaje superior o igual a SETECIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (700 gr/m2), pero inferior o igual a MIL QUINIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRO (1500 gr/m2) que se despachan por la posición arancelaria N.C.M. 5906.99.00, un cupo de CINCO MIL METROS LINEALES (5000 mts. lineales), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5%) y tendrá vigencia hasta el 5 de marzo del 2 000, con posterioridad se aplicará el Arancel Externo Común respectivo.

Art. 2º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el ARTICULO precedente el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de la mercadería comprendida en la citada posición ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. A tal fin deberá presentar, al momento del libramiento a plaza de la misma, el Certificado de Inscripción ante el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION actualizado, que acredite su condición de transformador del producto.

Art. 3º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 1068/99

Notificación sobre la cesión a Río Trust S.A., con finalidad de garantía y con afectación al pago, la propiedad fiduciaria de todos los importes y recursos de cualquier naturaleza que correspondan al mencionado Instituto, conforme a los términos y condiciones de la Ley Nº 19.032 y sus normas modificatorias, reglamentarias y aclaratorias o de cualquier otra ley, norma o reglamentación que las modifique, reemplace o altere de cualquier forma en el futuro, en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso suscripto el 5 de agosto de 1999.

Bs. As., 8/9/99

VISTO el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS suscribió con fecha 5 de agosto de 1999 un Contrato de Préstamo Sindicado con un conjunto de entidades bancarias destinado a la cancelación de pasivos vencidos y exigibles originados por prestaciones médico-asistenciales brindadas en cumplimiento de los fines del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS establecidos en la Ley Nº 19.032 y modificatorias.

Que asimismo, a fin de asegurar el repago de las obligaciones asumidas en virtud del referido Contrato de Préstamo Sindicado, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS suscribió con fecha 5 de agosto de 1999 un Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso en virtud del cual dispuso, en calidad de fiduciante, la cesión fiduciaria en garantía con afectación al pago de la recaudación correspondiente a todos los importes y recursos de cualquier naturaleza que le correspondan conforme a los términos y condiciones de la Ley Nº 19.032 y sus normas modificatorias, reglamentarias y aclaratorias, o de cualquier otra ley, norma o reglamentación que las modifique, reemplace o altere de cualquier forma en el futuro, en cualquier caso hasta la cancelación total de las obligaciones del citado Instituto en virtud del referido Contrato de Préstamo Sindicado, todo ello sin perjuicio de la garantía limitada del ESTADO NACIONAL prevista en el Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999.

Que la citada operatoria no implica cambio alguno en el mecanismo de recaudación de los aportes y contribuciones debidos con relación a la Ley Nº 19.032 y modificatorias, previsto por la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 3834 del 9 de junio de 1994 y modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 6º del Decreto citado en el VISTO se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar una resolución en la que se especifique la fecha de la cesión fiduciaria prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 476 de fecha 6 de mayo de 1999 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 947 de fecha 26 de agosto de 1999 y referida en el Considerando precedente, el monto garantizado por la misma, el fiduciario y los beneficiarios de dicha cesión fiduciaria, a efectos de la oponibilidad frente a terceros y en los términos del artículo 1467 del Código Civil, disponiendo asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medidas se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 947 del 26 agosto de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Notifícase en los términos del artículo 1467 del Código Civil, y a los fines de su plena oponibilidad a terceros de conformidad con lo previsto en el artículo 1459 del Código Civil que, en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso suscripto con fecha 5 de agosto de 1999 y con efecto a partir del 9 de septiembre de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS ha cedido fiduciariamente, en el marco normativo previsto en el Título I de la Ley Nº 24.441, a RIO TRUST SOCIEDAD ANONIMA, como fiduciario, con finalidad de garantía y con afectación al pago, la propiedad fiduciaria de todos los importes y recursos de cualquier naturaleza que correspondan al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS conforme a los términos y condiciones de la Ley Nº 19.032 y sus normas modificatorias, reglamentarias y aclaratorias o de cualquier otra ley, norma o reglamentación que las modifique, reemplace o altere de cualquier forma en el futuro.

Asimismo por dicho contrato el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como fiduciante, consintió la designación del BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, como agente administrativo y del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, CITIBANK, N.A., SUCURSAL BUENOS AIRES, SCOTIABANK QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BANCO SUQUIA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO CREDICOP COOPERATIVO LIMITADO, BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, y todos los sucesores y cesionarios de los mismos, como beneficiarios de dicha cesión fiduciaria.

La cesión fiduciaria mencionada tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS frente a los referidos beneficiarios en virtud del Contrato de Préstamo Sindicado celebrado el 5 de agosto de 1999, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como prestataria, BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA como agente administrativo, y los referidos bancos beneficiarios, como prestamistas, mediante el cual se pone a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS un préstamo sindicado por una suma máxima en concepto de capital de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIUN MILLONES (U$S 121.000.000).

Art. 2º — Los mecanismos de recaudación de los aportes y contribuciones debidos con relación a la Ley Nº 19.032 y modificatorias que correspondan abonar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, continuarán siendo los establecidos por la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex - SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 3834 del 9 de junio de 1994 y modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Trabajo

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 99/99

Acuerdo de nivel sectorial para el personal de la Administración Pública Nacional agrupado en el Escalafón Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 10/9/99

VISTO la Ley Nº 24.185, el Expediente Nº 1.020.068/99, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Ley Nº 24.185 se implementó el mecanismo legal tendiente a desarrollar la negociación colectiva del Sector Público.

Que en uso de ese mecanismo legal se concertó la primera Convención Colectiva de Trabajo para el ámbito general de la Administración Pública Nacional - que fuera homologada mediante Decreto Nº 66 de fecha 29 de enero de 1999.

Que las partes colectivas, en el marco de lo previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 4º del Decreto Nº 447/93 y la Resolución S.S.R.L. Nº 42/98, han arribado a un acuerdo de nivel sectorial para el personal de la Administración Pública Nacional agrupado en el Escalafón Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 (SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA).

Que el referido acuerdo está agregado a fojas 55/56 de este expediente.

Que el acuerdo alcanzado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones dispuestas por los artículos 67, párrafo 2º y 69, inciso 2º del Convenio Colectivo de Trabajo homologado mediante Decreto Nº 66/69.

Que ha emitido el correspondiente dictamen la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que a fojas 76/78 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señala que habida cuenta del plazo transcurrido desde la suscripción del acuerdo es de aplicación lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.185.

Que compartiendo ese criterio, corresponde en consecuencia el registro y publicación del mismo por parte de esta Cartera de Estado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Registrar el acta acuerdo y cuadro complementario obrantes a fojas 55/56 suscriptos en el marco de la Comisión Negociadora de Nivel Sectorial SINAPA (Escalafón Decreto Nº 993/91), que como anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Remítase luego este expediente a la División Normas Laborales y Registro General de Convenios Colectivos y Laudos de la Dirección Nacional de Negación Colectiva a los efectos del registro del acuerdo obrante a fojas 55/56.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo Maristany.

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 1999, siendo las 16,30 hs., se constituye la Comisión Negociadora Sectorial SINAPA, con la presencia de Máximo ZIN, Eduardo SALAS, Jorge CARUSO, Inés POZZI y Ruth ZAGALSKY por el Estado Empleador, y Omar OUTON y Felipe CARRILLO por el sector gremial acordando los siguientes puntos:

Primero.- Aprobar el siguiente listado de materias objeto de negociación del Sectorial SINAPA:

1. Carrera y subsistemas

2. Institutos de aplicación del Convenio

3. Jornada mixta y especial

4. Personal de sábado, domingo y feriados

5. Personal con vivienda

6. Productividad

7. Traslados, comisiones: procedimientos

8. Licencias

Segundo.- Aprobar las modificaciones del nivel inicial del Anexo II del Anexo I del Decreto 993/91.

Tercero.- Constituir tres subcomisiones que se abocarán al tratamiento de: 1)Temas puntuales derivados de la aplicación del Convenio Colectivo General y condiciones de trabajo; 2) Temas relativos a carrera y cuestiones conexas; y 3) Requerimiento del Sector Gremial de desagregar organismos del sector.

Finalmente, las partes acuerdan remitir la presente Acta a la Co.PA.R. a efectos de que tome conocimiento de la misma de conformidad con lo normado por el artículo 69, inciso 2º del Convenio Colectivo General.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 18.00 hs.

CUADRO COMPLEMENTARIO

Como consecuencia de lo acordado en el punto 2º del Acta Acuerdo del día de la fecha, el Nivel Inicial del Anexo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 queda conformado del siguiente modo:

ASIGNACION BASICA				GRADOS									
NIVEL	SUELDO	DEDIC. FUNC.	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
F	100	0	100	15	27	40	57	76	97	121	148	177	211

La presente modificación tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1999.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1999.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución Nº 1077/99

Modificación.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-000032/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 41 del Grupo Mercado Común, de fecha 8 de diciembre de 1998, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que asimismo se considera procedente modificar el universo de mercaderías en el Régimen de Importación de Bienes Usados instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909, de fecha 29 de julio de 1994, modificada por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748, de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 15 del Consejo del Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Procotolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las CUATRO (4) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Modifícase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria con su respectivo cronograma de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla, que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Modifícanse en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y. S.P. Nº 748/95 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) según el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Incorpórase en el Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 la posición arancelaria 8483.10.50 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 6º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 7º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998, con excepción de aquel que se asigna a las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8456.30.11

8456.30.19

8483.10.50

8517.50.41

8525.20.13

8525.20.19

Art. 8º — Mantiénense las disposiciones del Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 para los bienes usados que se despachan por las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

8456.30.11

8456.30.19

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MECOSUR.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1077/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2922.41	- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos					2922.41	- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos				
2922.41.10	Lisina	5	5	0	0,0	2922.41.10	Lisina	15	15	0	0,0
2922.41.90	Los demás	5	5	0	0,0	2922.41.90	Los demás	15	15	0	0,0
2930.90.34	Acido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	15	15	0	5,0	2930.90.34	Acido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	5	5	0	0,0
3003.20.69	Los demás	11	11	0	2,7	3003.20.63	Pirarubicina	3	3	0	0,0
						3003.20.69	Los demás	11	11	0	2,7
3003.20.79	Los demás	11	11	0	2,7	3003.20.72	Actinomicinas	3	3	0	0,0
						3003.20.79	Los demás	11	11	0	2,7
3003.39.29	Los demás	11	11	0	2,7	3003.39.26	Goserelina	3	3	0	0,0
						3003.39.29	Los demás	11	11	0	2,7
3003.90.38	Sal sódica o éster metílico del ácido 9, 11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina $F_{2\propto}$); Etretinato	3	3	0	0,0	3003.90.38	Sal sódica o éster metilico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta-5, 13-dien-1 oico (derivado de la prostaglandina $F_{2\propto}$); Etretinato; Miltefosina	3	3	0	0,0
3003.90.39	Los demás	11	11	0	2,7	3003.90.39	Los demás	11	11	0	2,7
3003.90.88	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido	3	3	0	0,0	3003.90.88	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido; Fosfato de Fludarabina	3	3	0	0,0
3004.20.69	Los demás	11	11	0	2,7	3004.20.63	Pirarubicina	3	3	0	0,00
						3004.20.69	Los demás	11	11	0	2,7
3004.20.79	Los demás	11	11	0	2,7	3004.20.72	Actinomicinas	3	3	0	0,0
						3004.20.79	Los demás	11	11	0	2,7
3004.39.29	Los demás	11	11	0	2,7	3004.39.27	Goserelina	3	3	0	0,0
						3004.39.29	Los demás	11	11	0	2,7

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
3004.90.28	Sal sódica o éter metílico del ácido 9, 11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina $F_{2\alpha}$); Etretinato	3	3	0	0,0	3004.90.28	Sal sódica o éter metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina $F_{2\alpha}$); Etretinato; Miltefosina	3	3	0	0,0
3004.90.29	Los demás	11	11	0	2,7	3004.90.29	Los demás	11	11	0	2,7
3004.90.78	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido	3	3	0	0,0	3004.90.78	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido; Fosfato de Fludarabina	3	3	0	0,0
3824.90.11	Salinomicina micelial	5	5	0	0,0	3824.90.11	Salinomicina micelial	17	17	0	0,0
3824.90.75	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivos	5	5	0	0,0	3824.90.75	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivos; Intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	5	5	0	0,0
3824.90.77	Intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	5	5	0	0,0						
3824.90.79	Los demás	17	17	0	5,0	3824.90.77	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	3	3	0	0,0
						3824.90.79	Los demás	17	17	0	5,0
8456.30.10	De control numérico	17	14	0	10,0	8456.30.1	De control numérico				
						8456.30.11	Para texturizar superficies cilíndricas	3	0	0	0,0
						8456.30.19	Las demás	17	14	0	10,0
8483.10.90	Los demás	19	19	0	9,5	8483.10.50	Arboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con entallas de protección a sobrecargas, de longitud superior o igual a 1500 mm y diámetro del eje superior o igual a 400 mm	3	0	0	0,0
						8483.10.90	Los demás	19	19	0	9,5
8517.50.41	Numéricos (digitales) sincrónicos con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbits/s	5	2	0	10,0	8517.50.41	Numéricos (digitales) sincrónicos con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbits/s	17	14	0	9,5
8525.20.13	Digital, para transmisión de voz o datos operando en banda C o Ku	3	2	0	0,0	8525.20.13	Digital, para transmisión de voz o datos operando en banda C, Ku o L	3	2	0	0,0
8525.20.19	Los demás	19	22	0	9,9	8525.20.19	Los demás	19	22	0	9,9

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1077/99

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES			
N.C.M.	N.C.M.	1999 %	1/01/00 %	A.E.C. 1/01/01 %
8456.30.10	8456.30.11 8456.30.19 8483.10.50	0 14 0	0 14 0	0 14 0

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1077/99

MODIFICACIONES								
N.C.M.	1999 %	1/01/00 %	1/01/01 %	1/01/02 %	1/01/03 %	1/01/04 %	1/01/05 %	A.E.C. 1/01/06 %
8517.50.41	14	14	14	14	14	14	14	14

ANEXO IV A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1077/99

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
N.C.M.	N.C.M.
8456.30.10	8456.30.11 8456.30.19



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 7/99

Adóptanse medidas respecto de los documentos autorizados por notarios de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/99

VISTO las diversas medidas destinadas a salvaguardar la seguridad de los asientos registrales adoptados conforme indican las DTR 1/96, O.S. 40/97, 41/97, e internamente la instrucción de trabajo de fecha 26 de agosto último, entre otras, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la implementación de medidas de seguridad documental que se han requerido para el Poder Judicial en la Capital Federal y los que se establecerán para las actuaciones que son de competencia de este Registro de la Propiedad Inmueble por su característica e importancia, deben disponerse medidas respecto de los documentos autorizados por notarios de la Provincia de Buenos Aires.

Que por ello a estos últimos instrumentos es conveniente requerirles los mismos recaudos de seguridad formal que los vigentes en dicha provincia, para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Ello no generará diferenciación sino por el contrario requerirá un tratamiento idéntico en igualdad de circunstancias, como es precisamente el trámite de inscripción registral tanto en aquella jurisdicción como en ésta.

Que resulta conveniente requerir a los documentos notariales de cualquier especie de registración; provenientes de escribanos de la Provincia de Buenos Aires, que estén acompañados del folio de seguridad que está vigente para su inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de esa Provincia, para las escrituras otorgadas a partir del día 22 de setiembre de 1999.

Por ello el DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades que le confiere la ley,

DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de su toma de razón, los testimonios de las escrituras autorizadas a partir del día 22 de setiembre de 1999, por Escribanos de la provincia de Buenos Aires, deberán ser acompañados con el folio de seguridad establecido en esa jurisdicción para la registración inmobiliaria de esos instrumentos.

En el asiento respectivo se hará constar la numeración del folio de seguridad respectivo (“f/s. nº...”).

Art. 2º — La falta de este recaudo constituirá defecto subsanable en los términos a que hace referencia el inciso b) del artículo 9º de la ley 17.801.

Art. 3º — Hágase saber a la Superioridad y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires Requiérase la publicación en el Boletín Oficial. Formense actuaciones a los fines del recaudo instituido. A tales fines tome intervención el Departamento Técnico Juridico y Administrativo.— Issac R. Molina.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 453/99

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 750-002921/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.076 establece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS será dirigido y administrado por un Directorio que estará integrado por CINCO (5) miembros, uno de los cuales será Presidente, el otro Vicepresidente, y los restantes vocales.

Que por Decreto Nº 651 de fecha 11 de junio de 1999, se resolvió designar como presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Héctor Enrique FORMICA (D.N.I. Nº 6.555.722) quien hasta entonces se desempeñara como Director de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 287 de fecha 31 de marzo de 1997.

Que de acuerdo a lo anterior resulta necesario convocar a un nuevo concurso para cubrir la vacante de Director en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a fin que el mismo pueda operar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 24.076.

Que se considera conveniente encargar esta tarea a una comisión específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación del Artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 1738 de fecha 18 setiembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Convocatoria Abierta a partir del día 9 de setiembre hasta el 24 de setiembre de 1999, para integrar, en carácter de vocal, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los términos de las Pautas de Selección que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior, constitúyese la Comisión de Selección previa integrada por el Señor Subsecretario de Combustibles, Ingeniero Alberto FIANDESIO (D.N.I. Nº 7.803.144), el Señor Subsecretario de Energía, Ingeniero Luis Victorio SBERTOLI (L.E. Nº 7.657.595), el Señor Asesor de la SECRETARIA DE ENERGIA, Ingeniero Rubén Felipe BAMBACI (L.E. Nº 5.505.934), la Señora Directora Ejecutiva de Acción del Consumidor (ADELCO), Dña. Ana María LURO (D.N.I. Nº 40.620), y la Señora Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, Doctora Yolanda Marta EGGINK (L.C. Nº 6.178.290).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

ANEXO I

Pautas de Selección de la Convocatoria Abierta para integrar el Directorio, en carácter de vocal, del Ente Nacional Regulador del Gas.

La Comisión de Selección deberá realizar una primera selección de los currículums recibidos, descartando todos aquellos postulantes que no reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Edad mínima: 30 años.

c) Título universitario, preferentemente en Abogacía o Ciencias Económicas.

d) Experiencia mínima de cinco (5) años en el sector hidrocarburos en general, y en particular: (i) conocimientos de la estructura de los mercados y regulación de los segmentos de exploración, explotación, transporte y distribución de gas natural, (ii) estructura de los mercados y regulación del transporte y comercialización de combustibles líquidos, y de la industria del gas licuado en particular.

e) Se considerará favorablemente los antecedentes académicos en teoría de la regulación en monopolios naturales en general, y en el mercado del gas natural en particular.

Finalizado el procedimiento descripto anteriormente, el cual no podrá exceder el plazo de treinta (30) días, la Comisión entrevistará a aquellos postulantes que, reuniendo los requisitos mencionados, sean considerados como los mejores calificados, a los efectos de elevar a la Secretaría una terna de candidatos al puesto.

Una vez en su cargo el seleccionado no podrá tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas del sector. Tendrá dedicación exclusiva en sus funciones, alcanzándole las incompatibilidades para los funcionarios públicos fijadas por la Ley.

e. 14/9 Nº 291.086 v. 14/9/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, en los autos: "BORBA JUAN RAMON y ARCE, JOSE ANTONIO s/Supuesta Infracción Art. 5 - inc. "C" de la Ley 23.737", Expte. 52/96, Secretaría Unica, y a través de la Jefatura de Policía, el Martillero José De Jesús Fernández, rematará día sábado 18 de setiembre de 1999, a las 9,30 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n.- Ruta 11 - Km. 1002, de Resistencia: Una camioneta, marca Chevrolet, modelo 1967, tipo "T", de carga con carrocería de metal y madera, dominio B-241.560, chasis P08991, motor marca Chevrolet A23-30196, en el estado en que se encuentra, Sin Base, al contado y mejor precio. Condiciones: 20%, seña - y 10% de comisión, todo en dinero en efectivo, acto de subasta. Saldo del precio, dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el banco, en cuya oportunidad el comprador, previo pago del saldo del precio, deberá retirar la unidad del lugar donde se encuentre depositada. Siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo todos los gastos, impuestos y honorarios que ello demande a cargo exclusivo del comprador. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su documento nacional de identidad y fijar domicilio especial dentro del radio de la ciudad de Resistencia. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Exhibición del bien, lugar del remate. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Av. 9 de Julio y Güemes T.E. 03722-447722 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385 - Barranqueras - T.E. 03722-481986.

Resistencia, 31 de agosto de 1999.

Roberto Hugo Núñez, Gerente, R.F. 4571, Resp. Plataforma Comercial.

e. 14/9 Nº 23.763 v. 15/9/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 18/8/99

9098 Obra Publicada — Form: 9 Nº 12236 — Género: TEATRAL — Título: EL CUARTO DEL RECUERDO — Autor/Titular: CURA MARIO NESTOR — CUIL: 20-12808483-6 — Observaciones: BS AS ANDAMIO 8/05/99/AIB

9099 Obra Publicada — Form: 9 Nº 374 — Género: TEATRAL — Título: GALAXIA — Autor/Titular: LEONARDO ANTONIO JACOBO RINGER — CUIT: 20-14161730-4 — Observaciones: LA PLATA 27/06/99/AIB

9100 Obra Publicada — Form: 9 Nº 256 — Género: TEATRAL — Título: EL PARAISO TERCERA PARTE DE LA DIVINA COMEDIA — Autor/Titular: ANA INES ECHENIQUE (ADAPTADOR) — CUIT: 27-18018243-3 — Autor/Titular: CECILIA ESTER CAVAGLIATTO (ADAPTACION) — CUIT: 27-04855163-2 — Autor/Titular: TRINIDAD BLANCO (TRADUCCION) — CUIT: 23-02468190-4 — Observaciones: CORDOBA PALACIO JUSTICIA 2/07/99 / AUTOR ORIGINAL DANTE ALIGHIERI / AIB

9101 Obra Publicada — Form: 9 Nº 488 — Género: TEATRAL — Título: COMO SI NO PASARA NADA — Autor/Titular: LILIANA ROMINA MAZZADI ARRO — CDI: 23-23080726-4 — Observaciones: ROSARIO TEATRAL EL RAYO 3/07/99 / AIB

9102 Obra Publicada — Form: 9 Nº 236 — Género: TEATRAL — Título: EL TORO CON LUNARES — Autor/Titular: CARLOS FABIAN VILLARREAL — CUIT: 20-22323759-3 — Observaciones: PINAMAR VILLA GESELL 19/01/99/AIB

9104 Obra Publicada — Form: 9 Nº 167 — Género: TEATRAL — Título: CON LOS AMIGOS DISPERSOS — Autor/Titular: EDUARDO SEGUNDO CHAVES — CUIT: 20-07995539-7 — Observaciones: SAN LUIS DE TEJADA CBA 18/06/99 / AIB

9105 Obra Publicada — Form: 9 Nº 403 — Género: TEATRAL — Título: REBELION EN EL TALLER DE LOS MUÑECOS — Autor/Titular: RUBEN CARLOS GOMEZ — CUIT: 20-05457882-3 — Observaciones: BAHIA BLANCA TEATRO DEL PATIO 3/07/99

9106 Obra Publicada — Form: 9 Nº 404 — Género: TEATRAL — Título: REBELION EN EL TALLER DE LOS MUÑECOS — Autor/Titular: RUBEN CARLOS GOMEZ — CUIT: 20-05457882-3 — Observaciones: BAHIA BLANCA 3/07/99/AIB

9107 Obra Publicada — Form: 9 Nº 277 — Género: TEATRAL — Título: LIVING ULTIMO PAISAJE — Autor/Titular: CIRO ZORZOLI — CUIL: 20-18518656-4 — Observaciones: BS AS GALPON DEL ABASTO 16/07/99 / AIB

9108 Obra Publicada — Form: 9 Nº 180 — Género: TEATRAL — Título: EL MAGO DE OZ — Autor/Titular: EMILIANO RODRIGO TELLO — CUIL: 20-24922589-5 — Observaciones: BS AS SPINETTO SHOPPING 12/06/99 / AIB

9109 Obra Publicada — Form: 9 Nº 370 — Género: MUSICA — Título: HE VISTO A DIOS — Autor/Titular: MARIANO COSSA — Observaciones: BS AS TEATRO CERVANTES 15/07/99

9110 Obra Publicada — Form: 9 Nº 417 — Género: TEATRAL — Título: CACHATACHOS UNA BRUJHADA ECOLOGICA — Autor/Titular: FRANCISCA VILLAMAÑE — CUIL: 27-11477355-2 — Observaciones: MORENO TEATRO LEOPOLDO MARECHAL 20/05/99 / AIB

9111 Obra Publicada — Form: 9 Nº 142 — Género: TEATRAL — Título: LA NIÑA DE LA NOCHE MUSICA — Autor/Titular: BERNARDO SANTIAGO — CUIT: 20-27026639-9 — Observaciones: BS AS GALPON DE CATALINAS 13/06/99 / AIB

9112 Obra Publicada — Form: 9 Nº 125 — Género: TEATRAL — Título: VOLVE DIEGO — Autor/Titular: EMILIO ALEJANDRO TAMER — CUIL: 20-16763561-0 — Observaciones: BS. AS. TEATRO EL GALPON DEL ABASTO 5/06/99

9113 Obra Publicada — Form: 9 Nº 58 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: SPORT GYM — Autor/Titular: CLAUDIO MARCELO TOBELA — CUIT: 20-11450659-2 — Observaciones: BS AS MULTICANAL 3/03/96/AIB

9114 Obra Publicada — Form: 9 Nº 498 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LOS ARCHIVOS DE LA CENSURA — Autor/Titular: SILVIA DI FLORIO — CUIT: 27-12892232-1 — Autor/Titular: WALTER GOOBAR — CUIT: 20-11194810-1 — Autor/Titular: MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU — CUIT: 27-01322589-9 — Observaciones: BA AS CANAL 13 / 4/08/99 / AIB

9115 Obra Publicada — Form: S Nº 12233 — Género: TEATRAL — Título: DIEGO VELAZQUEZ UN PUENTE — Autor/Titular: ROBERTO ALEJANDRO GISPERT — CUIT: 20-14318471-5 — Autor/Titular: MARIA VICTORIA CARRERAS — CUIT: 27-17970820-0 — Editor: CENTRO DE CONVENCIONES MANANTIALES — Observaciones: BS AS 29/05/99/MCVO

9116 Obra Publicada — Form: S Nº 12257 — Género: TEATRAL — Título: LA MODESTIA — Autor/Titular: RAFAEL ADRIAN SPREGELBURD — CUIT: 20-21551434-0 — Editor: C C SAN MARTIN — Observaciones: CAP FED 29/04/99/MCVO

9117 Obra Publicada — Form: S Nº 11931 — Género: TEATRAL — Título: GEOMETRIA — Autor/Titular: JAVIER ROLAND DAULTE — CUIT: 20-16639873-9 — Observaciones: BS AS 5/05/99 / AIB

9118 Obra Publicada — Form: S Nº 11907 — Género: MUSICA — Título: TANGOU — Autor/Titular: ALBERTO VALENTIN FAVERO — CUIT: 23-04639702-9

9118 Obra Publicada — Form. S Nº 11907 — Género: MUSICA — Título: TANGOU — Editor: TEATRO SAN RAFAEL — Observaciones: PUNTA DEL ESTE 31/12/98/MCVO

9119 Obra Publicada — Form: 9 Nº 172 — Género: TEATRAL — Título: GUANTANAMERA — Autor/Titular: ORLANDO ANTONIO ARROYO GONZALEZ — CUIL: 20-60270703-3 — Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA — Observaciones: MAR DEL PLATA 07/03/99/MCVO

9120 Obra Publicada — Form: 9 Nº 257 — Género: TEATRAL — Título: DEMOLIENDO TANGOS — Autor/Titular: LUIS RICARDO JOSE LONGHI — CUIT: 20-17189360-8 — Editor: CLASICA Y MODERNA — Observaciones: CAP FED 02/07/99/MCVO

9121 Obra Publicada — Form: 9 Nº 387 — Género: MUSICA — Título: HAY QUE SALVAR UNA FLOR II — Autor/Titular: LEANDRO CHIAPPE — CUIL: 20-22143290-9 — Editor: CLUB SOCIAL BECCAR — Observaciones: BS AS 19/07/99/MCVO

9122 Obra Publicada — Form: 9 Nº 371 — Género: TEATRAL — Título: EL AMANTE — Autor/Titular: ALEJANDRA ADELA RUBIO — CUIT: 27-14506759-1 — Editor: TEATRO ANDAMIO 90 — Observaciones: CAP FED 08/07/99/MCVO

9123 Obra Publicada — Form: 9 Nº 408 — Género: TEATRAL — Título: TODO PORQUE RIAS — Autor/Titular: CARLOS LOPEZ PUCCIO — CUIT: 20-06068464-3 — Autor/Titular: JORGE MARONNA – CUIT: 24-05536135-1 — Autor/Titular: MARCOS MUNDSTOCK — CUIT: 20-04399767-0 — Editor: AUDITORIO FUNDACION — Observaciones: ROSARIO 03/06/99/MCVO

9124 Obra Publicada — Form: 9 Nº 413 — Género: TEATRAL — Título: A LA HORA DE DORMIR — Autor/Titular: GASTON OSCAR MARIONI — CUIL: 20-26384416-6 — Editor: TEATRO SALA 420 — Observaciones: LA PLATA 17/07/99/MCVO

9125 Obra Publicada — Form: 9 Nº 409 — Género: MUSICA — Título: TODO PORQUE RIAS — Autor/Titular: CARLOS LOPEZ PUCCIO — CUIT: 20-06068464-3

9125 Obra Publicada — Form. 9 Nº 409 — Género: MUSICA — Título: TODO PORQUE RIAS — Autor/Titular: JORGE MARONNA — CUIT: 24-05536135-1 — Autor/Titular: MARCOS MUNDSTOCK — CUIT: 20-04399767-0 — Editor: AUDITORIO FUNDACION — Observaciones: ROSARIO 03/06/99/MCVO

9126 Obra Publicada — Form: 9 Nº 66 — Género: TEATRAL — Título: EL MAGO DE OZ LA AVENTURA DE CRECER — Autor/Titular: ANGEL GABRIEL SOSA — CUIL: 20-25646382-3 — Editor: TEATRO ROMA AVELLANEDA — Observaciones: COREOGRAFIA/AVELLANEDA 25/07/98/MCVO

9127 Obra Publicada — Form: 9 Nº 518 — Género: MUSICA — Título: LA CALLE DE LAS SORPRESAS — Autor/Titular: ROLANDO MAÑARES — CUIT: 20-04482875-9 — Editor: TEATRO GREGORIO DE LA FERRERE — Observaciones: CAP FED 16/07/99/MCVO

9128 Obra Publicada — Form: 9 Nº 111 — Género: MUSICA — Título: EL MAGO DE OZ LA AVENTURA DE CRECER — Autor/Titular: ANGEL GABRIEL SOSA — CUIL: 20-25646382-3

9128 Obra Publicada — Form. 9 Nº 111 — Género: MUSICA — Título: EL MAGO DE OZ LA AVENTURA DE CRECER — Editor: TEATRO ROMA AVELLANEDA — Observaciones: AVELLANEDA 25/07/98/MCVO

9129 Obra Publicada — Form: 9 Nº 313 — Género: TEATRAL — Título: VERDAD CON CINCO VARIACIONES — Autor/Titular: ROBERTO OSCAR ALLOCCO GARIN — CUIT: 20-10309454-3 — Editor: TEATRO COOPERACION — Observaciones: ROSARIO 03/07/99/MCVO

9130 Obra Publicada — Form: 9 Nº 495 — Género: TEATRAL — Título: FELIZ FELIZ EN TU DIA — Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES MONTAGNARO — CUIL: 27-05581558-0 — Editor: VARIOS — Observaciones: LA PLATA 01/12/98/MCVO

9131 Obra Publicada — Form: 9 Nº 451 — Género: TEATRAL — Título: DOS VIAJES ALBOROTADOS — Autor/Titular: EDGARDO ALEJANDRO VIZGARRA — CUIL: 20-22919272-9 — Editor: C C PAYRO — Observaciones: BANFIELD 24/07/99/MCVO

9132 Obra Publicada — Form: 9 Nº 394 — Género: TEATRAL — Título: QUIJADA AVENTURERO — Autor/Titular: VIVIANA GRACIELA LONGUEIRA — CUIL: 27-12046009-4 — Editor: TEATRO LA COVA— Observaciones: CAP FED 19/07/99/MCVO

9133 Obra Publicada — Form: 9 Nº 191 — Género: TEATRAL — Título: EL PROFESOR SAMBAYON — Autor/Titular: EMILIANO ACOSTA — CDI: 20-26339855-7 —Editor: TEATRO LUIS POLITTI — Observaciones: MENDOZA 06/06/99/MCVO

9134 Obra Publicada — Form: 9 Nº 431 — Género: TEATRAL — Título: LA GUERRA DE LA BASURA — Autor/Titular: CARLOS MARIO ALSINA — CUIT: 20-12414438-9 — Editor: TEATRO CLUB VILLA LUJAN — Observaciones: TUCUMAN 29/05/99/MCVO

9135 Obra Publicada — Form: 9 Nº 00110 — Género: TEATRAL — Título: HELEN Y ANNA UNA CUESTION DE FE DE ESPERANZA Y DE AMOR — Autor/Titular: LUCIANO JOSE RAMON CORVALAN — CUIL: 20-06049861-0

9135 Obra Publicada — Form. 9 Nº 00110 — Género: TEATRAL — Título: HELEN Y ANA UNA CUESTION DE FE DE ESPERANZA Y DE AMOR — Editor: CENTRO CULTURAL B. RIVADAVIA — Observaciones: ROSARIO 05/06/99/MCVO

9136 Obra Publicada — Form: 9 Nº 502 — Género: TEATRAL — Título: PIRIPINCHO EL CLON — Autor/Titular: HECTOR DANIEL ANSALDI — CUIT: 20-08524861-9 — Editor: TEATRO CARAS Y CARETAS — Observaciones: ROSARIO 15/05/99/MCVO

9137 Obra Publicada — Form: 9 Nº 154 — Género: TEATRAL — Título: LA EXTRAÑA PAREJA — Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO — CUIT: 20-06050935-3 — Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS — CUIT: 20-07605644-8 — Editor: TEATRO LOLA MEMBRIVES — Observaciones: CAP FED 01/07/99/MCVO

9138 Obra Publicada — Form: 9 Nº 65 — Género: TEATRAL — Título: EL MAGO DE OZ LA AVENTURA DE CRECER — Autor/Titular: ANGEL GABRIEL SOSA — CUIL: 20-25646382-3

9138 Obra Publicada — Form. 9 Nº 65 — Género: TEATRAL — Título: EL MAGO DE OZ LA AVENTURA DE CRECER — Editor: TEATRO ROMA — Observaciones: AVELLANEDA 25/07/98 /MCVO

9139 Obra Publicada — Form: 9 Nº 228 — Género: TEATRAL — Título: MISION ARBOLEDA — Autor/Titular: MARIA NATALIA BESSI — CUIT: 27-23645100-9 — Autor/Titular: SILVINA HAYDEE SANTANDREA — CUIT: 27-20674039-1 — Autor/Titular: MARIELA FLORENCIA FEUGEAS — Editor: TEATRO DEL RAYO — Observaciones: ROSARIO 12/07/99/MCVO

9140 Obra Publicada — Form: 9 Nº 445 — Género: TEATRAL — Título: A LA HUERTA DE LA ESQUINA — Autor/Titular: CARLOS LAZAROS SZULKIN — CUIL: 20-17067836-3 — Editor: VARIOS — Observaciones: CORDOBA 25/07/97/MCVO

9141 Obra Publicada — Form: 9 Nº 517 — Género: TEATRAL — Título: LA CALLE DE LAS SORPRESAS — Autor/Titular: LUIS COVINI — CUIT: 20-04606597-3 — Autor/Titular: ALFREDO ALBERTO LEPORE — CUIT: 20-04432686-9

9141 Obra Publicada — Form. 9 Nº 517 — Género: TEATRAL — Título: LA CALLE DE LAS SORPRESAS — Editor: TEATRO GREGORIO DE LAFERRERE — Observaciones: CAP FED 16/07/99/MCVO

9142 Obra Publicada — Form: 9 Nº 443 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: A CIENCIA CIERTA — Autor/Titular: JORGE ABAD — CUIL: 20-04134198-0 — Editor: CANAL 7 CABLEVISION — Observaciones: QUILMES 04/07/99/MCVO

9143 Obra Publicada — Form: 9 Nº 156 — Género: TEATRAL — Título: SIGNOS DE LOS NOCHEROS — Autor/Titular: ADRIAN DANIEL ARAGON — CUIT: 20-17372511-7 — Autor/Titular: ERICA VALERIA BOAGLIO — CUIT: 27-24385595-6 — Editor: LUNA PARK — Observaciones: COREOGRAFIA/CAP FED 21/05/99/MCVO

9145 Obra Publicada — Form: S Nº 11705 — Género: TEATRAL — Título: LA CIUDAD FANTASMA — COREOGRAFIA — Autor/Titular: GRACIELA MARTINEZ — CUIT: 27-02784133-0 — Observaciones: CAP FED BS AS 3/11/98/AIB

9146 Obra Publicada — Form: S Nº 11908 — Género: TEATRAL — Título: TANGOU — Autor/Titular: ANDREA LILIANA LEFEVRE — CUIT: 27-17228645-9 — Editor: TEATRO SAN RAFAEL — Observaciones: COREOGRAFIA/PUNTA DEL ESTE 31/12/98/MCVO

9147 Obra Publicada — Form: S Nº 12270 — Género: MUSICA — Título: LA MODESTIA — Autor/Titular: NICOLAS ERNESTO VARCHAUSKY — CUIT: 20-23126905-4 — Editor: CC SAN MARTIN — Observaciones: CAP FED 29/04/99/MCVO

9148 Obra Publicada — Form: S Nº 11461 — Género: TEATRAL — Título: EL GATO CON BOTAS EN EL CASTILLO DEL TERROR — Autor/Titular: EDUARDO JUAN BERTAINA (ADAPTACION) — CUIL: 20-16745684-8 — Editor: COLEGIO LA SALLE — Observaciones: ROSARIO 11/07/98/MCVO

9149 Obra Publicada — Form: S Nº 11751 — Género: TEATRAL — Título: OFICIO DE ACTOR — Autor/Titular: OSCAR NUÑEZ — CUIT: 20-04235349-4

9149 Obra Publicada — Form. S Nº 11751 — Género: TEATRAL — Título: OFICIO DE ACTOR — Editor: SALA COOPERACION — Observaciones: MAR DEL PLATA 25/02/93/MCVO

9150 Obra Publicada — Form: S Nº 11805 — Género: TEATRAL — Título: TAHIRIH LA PURA — Autor/Titular: SUELLEN WORSTELL DE DORNBROCK — CUIT: 27-17341156-7 — Observaciones: RESISTENCIA CHACO 01/12/98/MCVO

9194 Obra Publicada — Form: W Nº 46 — Género: PAGINA WEB — Título: TRANS — Autor/Editor/Titular: MARCELO RAFAEL VALLES WOLFF — CUIT: 20-20384491-4 — Autor/Editor/Titular: JOSE MARIA PASCUAL — CUIT: 20-20273762-6 — Observaciones: BS AS ARGENTINA MI

9296 Publicación Periódica — Form: R Nº 23374 — Género: INTERES GENERAL — Título: TIEMPOS DEL MUNDO — Director: JOSE A M CARDINALE — Propietario: NEWS WORLD ARGENTINA SA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 31 5 AL 11 DE AGOSTO 1999 EJ 3.800 MI

9297 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 773 — Género: TECNICO — Título: PUNTO DE VISTA — Director: PABLO ADOLFO PLIT — CUIT: 20-12906049-3 — Director: CLAUDIO CESAR CORRADETTI — CUIT: 20-13212431-1 — Propietario: MICROBAS SRL — CUIT: 30-65543438-7 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 00 11/8/99 EJ 600 MI

9324 Obra Publicada — Form: C Nº 59359 — Género: LITERARIO — Título: CAIXA DE JOGOS FABIAN MARIOTTI — Autor: FABIAN ROBERTO MARIOTTI — CUIT: 20-14510749-1 — Editor: FABIAN ROBERTO MARIOTTI — CUIT: 20-14510749-1 - Observaciones: ROSARIO 11/98 EJ 50/AIB

9325 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1887 — Género: LITERARIO — Título: LA INQUISICION EN HISPANOAMERICA — Autor: ABELARDO LEVAGGI (COORDINADOR) — Editor: CIUDAD ARGENTINA CUIT: 30-64446417-9 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 2000 / AIB

9326 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1094 — Género: LITERARIO — Título: LOS INDIOS SIRIONO DE BOLIVIA ORIENTAL — Autor: MARIO CALIFANO (COORDINADOR) — CUIT: 27-11675706-6

9326 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1094 — Género: LITERARIO — Título: LOS INDIOS SIRIONO DE BOLIVIA ORIENTAL — Editor: CIUDAD ARGENTINA — CUIT: 30-64446417-9 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 6/99 MI

9327 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3709 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS AL PARQUE AVELLANEDA — Autor: RUBEN CAVADINI — CDI: 20-04370188-7 — Editor: RUBEN CAVADINI — CDI: 20-04270188-7 — Observaciones: BS AS 2/08/99 EJ 50/AIB

9330 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1886 — Género: LITERARIO — Título: MALA PRAXIS MEDICA RESPONSABILIDAD PENAL CIVIL Y ADMINISTRATIVA — Autor: MARCELO RODRIGUEZ JORDAN — DNI 13380751 — Editor: CIUDAD ARGENTINA — CUIT: 30-64446417-9 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 2000/AIB

9331 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2397 — Género: LITERARIO — Título: PROFUNDOS SURCOS DE VIDA — Autor: RICARDO GARINI — CDI: 20-04123195-6 — Editor: EDICIONES JURIDICAS — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 100/AIB

9332 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2864 — Género: ARTISTICO — Título: MILLEFIORI PRIMEROS PASOS 1 — Autor: ALEJANDRO NAVARRO — CUIT: 20-04594402-7 — Editor: ARTISTICA LEIDI SA — CUIT: 20-15223090-8 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 5/99 MI

9334 Obra Publicada — Form: C Nº 65375 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE TEENS STUDENTS BOOK LEVEL ONE — Autor: MARIA SILVIA OTERMIN — Autor: DARIO D'ANGELO — Autor: SARA BENVENISTE — Editor: SANTILLANA EDICIONES — CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 3/99 MI

9335 Obra Publicada — Form: C Nº 65369 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE LEVEL 4 STUDENTS BOOK — Autor: MARIA SILVIA OTERMIN — Autor: DARIO D'ANGELO — Autor: SARA BENVENISTE — Editor: SANTILLANA EDICIONES — CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: EJ 8000 BS AS 3/99 MI

9336 Obra Publicada — Form: 6 Nº 307 — Género: ARTISTICO — Título: ACTOS DE FE EN GUATEMALA — Autor: SARA FACIO — CUIT: 27-03327254-0 — Autor: MARIA CRISTINA ORIVE — CUIT: 27-92136087-3 — Autor: MIGUEL ANGEL ASTURIAS — Editor: LA AZOTEA EDITORIAL FOTOGRAFICA SRL — CUIT: 30-62263029-6 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 5/99 MI

9338 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3484 — Género: LITERARIO — Título: DIRECCION CONTRARIA — Autor: EDUARDO PAVLOVSKY — CUIT: 20-04130133-4 — Editor: EDICIONES BUSQUEDA DE AYLLU — Observaciones: BS AS 11/97 EJ 900/AIB

9339 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3629 — Género: LITERARIO — Título: GRAN JUBILEO DEL AÑO 2000 — Autor: VICTOR A. MARTINEZ — CUIT: 20-06101217-7 — Editor: CENTRO DE DIFUSION DEL MOVIMIENTO MARIANO — CUIT: 30-59146500-3 — Observaciones: EJ 10.000 ROSARIO STA FE 6/99 MI

9340 Obra Publicada — Form: C Nº 65364 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS CUENTACOSAS 3 — Autor: MARCELO ANDIÑACCH

9340 Obra Publicada — Form. C Nº 65364 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIA CUENTACOSAS 3 — Autor: ARIELA GALLINA — Autor: MIRIAM FERESIN — Editor: SANTILLANA — CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: EJ 32.000 BS AS 10/98 MI

9341 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3520 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Autor: NORBERTO CASTAGNARI (COMPILADOR) — CUIT: 20-10233416-8 — Editor: LA LEY — CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 6/96 MI

9342 Obra Publicada — Form: K Nº 1 — Género: ARTISTICO — Título: COLECCION ESTAMPAS DE LA CLASICA LITERARIA AL COSTUMBRISMO DEL PASADO — Autor/Titular: JUAN ANTONIO RIVILLI — CUIL: 20-06495684-2 — Observaciones: CAP FED 4/6/98 MI

9344 Obra Publicada — Form: C Nº 60023 — Género: LITERARIO — Título: LA MASCARA DE AMERICA — Autor: JUAN JOSE ROSSI — CUIT: 20-04092967-4

9344 Obra Publicada — Form. C Nº 60023 — Género: LITERARIO — Título: LA MASCARA DE AMERICA — Editor: BUSQUEDA DE AYLLU DE JUAN JOSE ROSSI — CUIT: 20-04092967-4 — Observaciones: EJ 950 BS AS 9/98 MI

9348 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3375 — Género: ARTISTICO — Título: VICTOR MAGARINOS D — Autor: DOLORES RUBIO (COORDINADOR) — CUIL: 27-05918338-4 — Editor: ASOCIACION AMIGOS VMD — CUIT: 30-69969845-4 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 7/99 MI

9349 Obra Publicada — Form: 9 Nº 690 — Género: TEATRAL — Título: ESCUCHE QUE ALGUIEN LLORABA — Autor/Editor/Titular: JERRY BRIGNONE — Observaciones: TEATRO IFT BS AS 10/8/99 PUESTA EN ESCENA MI

9350 Obra Publicada — Form: C Nº 65371 — Género: DIDACTICO — Título: GOOD TIMES 2 PRIMARY ENGLISH AND STORIES GUIA DEL PROFESOR — Autor: ANA ASIN GARCIA DE LOS RIOS — Autor: ANNE CLEARY MARTIN — Editor: SANTILLANA CUIT: 30-51678236-2 — Observaciones: EJ 1.000 BS AS 3/99 MI

9351 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3519 — Género: LITERARIO — Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Autor: MIGUEL FEDERICO DE LORENZO (COMPILADOR) — Editor: LA LEY — CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: BS AS 5/97 EJ 1000/AIB

9352 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3518 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Autor: FERNANDO DIAZ CANTON (COMPILADOR) — Editor: LA LEY — CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: BS AS 4/96 EJ 1000/AIB

9353 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3682 — Género: LITERARIO — Título: LOS PROFUGOS DE LA ISLA DE LOS ESTADOS SEGUN DIARIOS DE LA EPOCA — Autor: ALFREDO BECERRA — CUIT: 20-06247262-7 — Editor: CAJA EDITORA — CUIT: 20-06247262-7 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 500/AIB

9354 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3517 — Género: JURIDICO — Título: OBRAS SOCIALES Y DESREGULARIZACION — Autor: LORENZO P GNECCO — CUIL: 30-11386929-2

9354 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3517 — Género: JURIDICO — Título: OBRAS SOCIALES Y DESREGULARIZACION — Editor: LA LEY — CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: BS AS 9/97 EJ 1000/AIB

9355 Obra Publicada — Form: 6 Nº 65360 — Género: LITERARIO — Título: ESCRITOS MODERNISTAS — Autor: ALVARO FERNANDEZ BRAVO — DNI 16921370 — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 4000/AIB

9356 Obra Publicada — Form: C Nº 65359 — Género: LITERARIO — Título: OBRA POETICA DE OLIVERIO GIRONDO — Autor: FABIANA A SORDI — DNI 17.786.836 — Editor: SANTILLANA — DNI 17.786.836 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 4000/AIB

9358 Obra Publicada — Form: C Nº 53068 — Género: LITERARIO — Título: PREMIO MUNICIPAL DE LITERATURA LUIS JOSE DE TEJEDA 1996 GENERO TEATRO — Autor: JOSE ALVES — DNI 16.457.255 — Autor: ROBERTO NICOLAS MEDINA — DNI 4.148.696

9358 Obra Publicada — Form. C Nº 53068 — Género: LITERARIO — Título: PREMIO MUNICIPAL DE LITERATURA LUIS JOSE DE TEJADA 1996 GENERO TEATRO — Editor: EMCOR EDITORIAL UNIVERSIDAD DE CBA — CUIT: 30-99907484-3 — Observaciones: BS AS 2/97 EJ 500/AIB

9359 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1248 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA — Autor: ADOLFO ENRIQUE RODRIGUEZ — CUIT: 20-00258978-9 — Autor: EUGENIO JUAN ZAPPIETRO — CUIT: 20-04175323-5 — Editor: EDITORIAL POLICIAL — CUIT: 30-68407436-5 — Auor: RODOLFO RIVANERA HARPER (COORDINADOR) — Autor: PLACIDO DONATO — CUIT: 20-05148999-4 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 50.000/AIB

9360 Obra Publicada — Form: C Nº 65446 — Género: LITERARIO — Título: II REUNION CIENTIFICO TECNICA BIOLOGIA DEL SUELO FIJACION BIOLOGICA DEL NITROGENO — Autor: ALBERTO RENE STEGMAYER — CUIL: 20-07092874-5 — Autor: DELIA SUSANA PERNASETTI — CUIL: 27-11671623-8 — Autor: CARLOS GOMEZ BELLO — CUIL: 20-10641966-4 — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA — CUIT: 30-64587093-1 — Observaciones: CATAMARCA 6/99 EJ 200/AIB

9362 Obra Publicada — Form: C Nº 53066 — Género: LITERARIO — Título: PREMIO PUBLICACION HOMENAJE A JORGE LUIS BORGES A DIEZ AÑOS DE SU MUERTE GENERO ENSAYO — Autor: ALBERTO JOSE RAIZ — DNI: 12.874.288 — Autor: SERGIO GUSTAVO COLAUTTI — DNI 13.462.223 — CUIT: 20-13462223-8 — Autor: ALCIRA DE GORNIC — DNI 5.228.448 — Autor: LIA SILVIA REISIN RATNER — DNI 2.629.887 — Autor: JOSE LUIS CASSINI — DNI 16.035.846 — Editor: EMCOR EDITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CBA — CUIT: 30-99907484-3 — Observaciones: CBA 6/97 EJ 500/AIB

9363 Obra Publicada — Form: 6 Nº 936 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS TOMO V LA PRUEBA DE DAÑO II — Autor: RICARDO LUIS LORENZETTI (DIRECTOR) — CUIT: 20-11784439-5 — Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE (DIRECTOR) — CUIT: 20-06207315-3 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS — CUIT: 30-65895584-1 — Observaciones: SANTA FE 19/07/99 EJ 5000/AIB

9365 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3292 — Género: MAPA — Título: EL CALAFATE — Autor: RODOLFO AGUSTIN RENA — CUIT: 20-08271019-2 — Editor: TURISTICAS RODOLFO RENA EDICIONES — CUIT: 20-08271019-2 — Observaciones: EJ 30.000 BARILOCHE 12/98 MI

9366 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3291 — Género: MAPA — Título: MINI GUIA TURISTICA SAN CARLOS DE BARILOCHE — Autor: RODOLFO AGUSTIN RENA — CUIT: 20-08271019-2 — Editor: TURISTICAS RODOLFO RENA EDICIONES — CUIT: 20-08271019-2 — Observaciones: EJ 112.500 7/7/99 BARILOCHE MI

9367 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3290 — Género: MAPA — Título: CIRCUITO CHICO — Autor: RODOLFO AGUSTIN RENA — CUIT: 20-08271019-2 — Editor: TURISTICAS RODOLFO RENA EDICIONES — CUIT: 20-08271019-2 — Observaciones: EJ 60.000 BARILOCHE 12/98 MI

e. 14/9 Nº 290.724 v. 14/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SERVICIOS GENERALES

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del BANCO CASEROS S.A. y a los señores Héctor Alfredo GAY, Manuel ALEIXO, Angel Domingo GORGOLIZZO (L.E. Nº 3.237.299) y a José Luis RODRIGUEZ BLANCO (C.I.P.F. Nº 3.136.709), que se ha dispuesto el cierre del período a prueba en el sumario financiero Nº 900 —Expediente Nº 100.024/97— que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 (un) día.

e. 14/9 Nº 291.438 v. 14/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2982. 03/09/99. Ref.: OPRAC 1 - 461. Circular COPEX-1, Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución resolvió prorrogar hasta el 30-9-99 la entrada en vigor de la Comunicación "A" 2770 para las operaciones con países del Mercosur, Bolivia y Chile.

e. 14/9 Nº 291.439 v. 14/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2981 03/09/99. Ref.: Circular CONAU 1 - 318. Aclaraciones y régimen informativo referido a las refinanciaciones de la cartera comercial.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la norma difundida a través de la Comunicación "A" 2947 relativa a la opinión del auditor externo de la entidad y de una calificadora de riesgo sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación a que se refieren los puntos 6.5.2.7. y 6.5.3.10. de la Sección 6 de las normas sobre clasificación de deudores, para aclarar el alcance de esas intervenciones, como así también indicar el régimen informativo a que estarán sujetas.

Al respecto, tales refinanciaciones deberán contar con la aprobación del Directorio, Consejo de Administración o máxima autoridad, según la entidad.

El informe del auditor externo y la calificadora de riesgo deberá contener, como mínimo:

1 - Número de legajo del deudor.
2 - Tipo y número de identificación del deudor.
3 - Denominación del deudor.
4 - Monto refinanciado.
5 - Garantías.
6 - Monto de previsión según la entidad.
7 - Número del Acta y fecha de la reunión del Directorio, Consejo de Administración o máxima autoridad de la entidad en la cual se aprobaron las refinanciaciones.
8 - La afirmación de haber constatado la existencia —en el legajo del deudor— de la documentación necesaria para emitir la opinión a que se refiere el punto 9.
9 - La opinión sobre la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad, correspondiente a cada uno de los deudores objeto de refinanciación.

10 - Observaciones que pudieran surgir de su revisión.

Estos informes se incorporarán al legajo de cada deudor, permaneciendo a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En cuanto a la participación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en cada una de las refinanciaciones de deudores provenientes de acuerdos superiores a $ 5.000.000, a que se refieren los terceros párrafos de los citados puntos de la norma bajo análisis, deberá presentarse a través de una nota —dirigida al Grupo de Supervisión encargado de la entidad— acompañada de copia de todos los elementos obrantes en los respectivos legajos y los informes antes descriptos. De no merecer objeciones en un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de presentación, el trámite se dará por aprobado.

Por otra parte, mensualmente, el auditor externo producirá el informe a que se refiere el punto 3 de la Comunicación “A” 2947, el cual deberá contener, como mínimo, igual detalle que el consignado para los informes individuales.

Las entidades deberán habilitar un legajo especial en el que se incorporarán dichos informes mensuales, numerados en forma secuencial. Esta documentación se mantendrá en la Casa Central o Matriz y será puesta a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ante cualquier requerimiento.

Finalmente, para las refinanciaciones de hasta $ 5.000.000, las entidades financieras —dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación por parte del Directorio u órgano equivalente de la entidad— deberán remitir a esta Superintendencia la información especificada para el informe del auditor y de la calificadora de riesgo.

El medio a través del cual se brindará esta última información será Internet y teniendo en cuenta las especificaciones de la Circular RUNOR que complementa a la presente.

e. 14/9 Nº 291.441 v. 14/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2980. 02/09/99. Ref.: Circular OPASI 2 - 216. Decreto 347/99. Rehabilitación de cuentacorrentistas inhabilitados. Personas comprendidas. Modificación.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 5. de la resolución difundida por la Comunicación ‘A’ 2904 por el siguiente:

‘5. Determinar que se encuentran alcanzadas por esta medida las inhabilitaciones generadas por el cómputo de rechazos producidos hasta el 16.4.99, inclusive, con independencia de la fecha de información al Banco Central de la República Argentina.’”

e. 14/9 Nº 291.442 v. 14/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6580. 02/09/99. Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación “A” 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación “A” 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Febrero	1999	100,1
Marzo	1999	99,0
Abril	1999	100,1
Mayo	1999	101,5
Junio	1999	101,6
Julio	1999	97,81

e. 14/9 Nº 291.443 v. 14/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador o Comercializador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
PEREZ COMPANC S.A.	NEUQUEN - Puesto HERNANDEZ	EPEN	GENELBA-
YPF S.A.	NEUQUEN-LOMA LA LATA	EPEN	YPF-PLAZA HUINCUL

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 14/9 Nº 291.569 v. 14/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de las plantas y establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

• NUTRIMENTOS S.A., para la planta ubicada en LAS CATONAS (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE.

• SAN SEBASTIAN S.A.I.C.I.F. y A., para la planta ubicada en LAS HERAS (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE.

• HARTMAN GROEP B.V. - Suc. Argentina, para la planta ubicada en el Parque Industrial de PILAR (Provincia de BUENOS AIRES).
Anterior Titular: HARTMAN ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 14/9 Nº 291.570 v. 14/9/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 02/08/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

AVISO Nº: 286.518.

DONDE DICE

VIGENCIA HASTA EL 31/08/1999.

DEBE DECIR

VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999.

e. 14/9 Nº 291.387 v. 14/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 455/99

Cont. Púb. D. Javier Paulo MEDINA - (Legajo Nº 33.728/58) - S/designación de Jefe Interino “en comisión” del Distrito Villa Dolores de la Región Córdoba.

Bs. As., 8/9/99

VISTO la Disposición Nº 571/99 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto administrativo se seleccionó y designó al Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO para cubrir el cargo de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la Región Posadas.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador CENTENO, en el carácter de Jefe Titular del Distrito Villa Dolores.

Que por otra parte, la Región Córdoba propone designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito, al Contador Público D. Javier Paulo MEDINA, quien se viene desempeñando en la División Revisión y Recursos de su jurisdicción.

Que asimismo, gestiona que la referida designación se disponga “en comisión”, por el término de TREINTA (30) días, como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito Villa Dolores, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Jorge Horacio CENTENO (Legajo Nº 21.634/76).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Villa Dolores dependiente de la Región Córdoba, “en comisión” por el término de TREINTA (30) días, al Contador Público D. Javier Paulo MEDINA (Legajo Nº 33.728/58).

ARTICULO 3º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a la que se hace referencia en el artículo anterior y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Javier Paulo MEDINA pasará a pertenecer a la dotación permanente del Distrito Villa Dolores, debiendo continuar con el ejercicio de las funciones citadas en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/9 Nº 291.382 v. 14/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 456/99

Cont. Púb. D. Gaspar José RATTO - (legajo Nº 24.479/80) - S/designación de Jefe Interino del Distrito Lincoln de la Región Junín.

Bs. As., 8/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Lincoln de su jurisdicción, al Contador Público D. Gaspar José RATTO, quien presta servicios en la División Fiscalización Interna de dicha Región, mientras dure la ausencia de su Titular, Contador Público D. Edgardo Darío FORTE.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Gaspar José RATTO (legajo nº 24.479/80) al Distrito Lincoln de la Región Junín y designarlo en el carácter de Jefe Interino del citado Distrito, mientras dure la ausencia de su Titular, Contador Público D. Edgardo Darío FORTE (legajo nº 28.096/75).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/9 Nº 291.380 v. 14/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 588/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 7/9/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas, funcionales y normativas aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Apoyo Técnico y Rilo" y "Precursores Químicos y Materiales Sensitivos" dependientes jerárquicamente del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

ARTICULO 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Inteligencia y Apoyo" pase a denominarse "Inteligencia Fiscal".

ARTICULO 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Inteligencia Financiera" y "Operaciones" dependientes jerárquicamente —cada una de ellas— de los Departamentos Drogas Peligrosas e Inspección General" e "Inteligencia Fiscal", respectivamente.

ARTICULO 4º — Determinar que la unidad orgánica con nivel División denominada "Análisis y Procesamiento de la Información" existente en el ámbito del Departamento Policía Aduanera, pase a depender directamente de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 5º — Modificar las acciones y tareas de las unidades que se indican a continuación por las que se detallan en el Anexo B, que forma parte de la presente:

-Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General

-División Narcotráfico

-Departamento Policía Aduanera

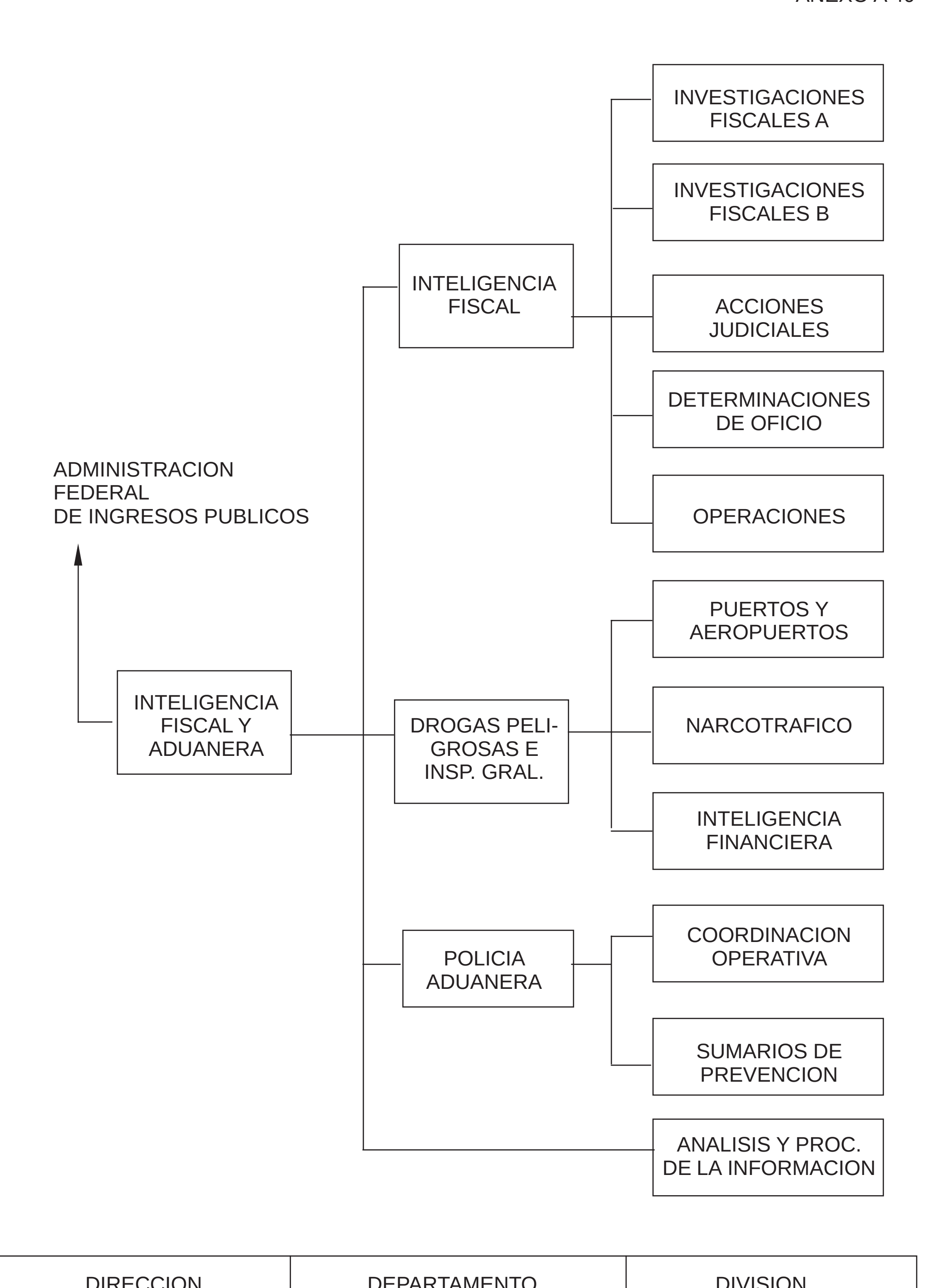
-División Coordinación Operativa

-División Análisis y Procesamiento de la Información

ARTICULO 6º — Reemplazar los Anexos A40 y B40 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administador Federal.

ANEXO A 40



ANEXO B 40

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar la aplicación de la legislación aduanera y ejercer el Poder de Policía Aduanera en todo el país, según lo establecido en la Sección II del Código Aduanero - Ley Nº 22.415.

Planificar y realizar, con alcance nacional, relevamientos e investigaciones de inteligencia fiscal relacionada con probables delitos contra el Fisco; coordinando las actividades de la acción fiscalizadora emergente de tal cometido.

ACCIONES

1. Prevenir y reprimir en todo el ámbito jurisdiccional de la Repartición, el tráfico indebido de drogas peligrosas.

2. Realizar el control documental y operativo de destinaciones aduaneras en las que pudieran existir irregularidades.

3. Prevenir y reprimir los actos ilícitos y las infracciones aduaneras.

4. Practicar las labores de inteligencia que permitan la detección de hechos dolosos en materia aduanera.

5. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

6. Intervenir en las actividades de reconocimiento y sanción del fraude fiscal y otros delitos que afecten a la Hacienda Pública.

7. Brindar la información y la asistencia necesarias para llevar adelante la acción fiscalizadora sobre los contribuyentes involucrados en las maniobras investigadas.

8. Desarrollar las tareas de apoyo al Poder Judicial de la Nación —cuando se requiera— en las investigaciones criminales que guarden relación con la materia fiscal.

9. Coordinar con otros organismos de control e investigación estatal las acciones que resulten necesarias para eficientizar la acción sobre aquellos contribuyentes y/o responsables que están bajo investigación.

10. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

11. Entender en las denuncias de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios.

12. Mantener disponible la información relacionada con las investigaciones y procurar los medios técnicos para el desenvolvimiento de la Dirección y sus dependencias.

DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

ACCION

Requerir, captar, procesar, intercambiar, analizar, administrar y suministrar información para las tareas propias de la Dirección, sus Departamentos y demás dependencias del Organismo.

TAREAS

1. Generar y mantener actualizado el sistema de recepción, recopilación, análisis y procesamiento de la información vinculada al tráfico internacional de mercaderías.

2. Ejecutar procedimientos tendientes a la producción de información crítica requerida por otras áreas u organismos, cuyo propósito sea la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás transgresiones que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

3. Promover intercambio informativo con organismos nacionales e internacionales vinculados directa e indirectamente al tráfico internacional de mercaderías solicitando información y antecedentes a administraciones aduaneras extranjeras y demás organismos competentes en la materia.

4. Proceder a la lectura y análisis de la base de datos, de las operaciones de importación y exportación, despachos, permisos de embarque, manifiestos, etc. y elevar informe y conclusiones.

5. Recibir, ordenar y procesar información de terceros y generada en el área, que permita determinar la comisión de transgresiones, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, prácticas fraudulentas, vigencia de habilitaciones, regulaciones de otros organismos, etc.

6. Mantener actualizados los registros del área estableciendo las medidas orientadas al correcto control de gestión y adoptando las medidas que permitan reducir tiempos muertos de espera, caídas en el sistema, etc.

7. Incrementar el intercambio informativo con las áreas operativas y técnicas sobre controles practicados en las operaciones de importación y exportación.

8. Promover el desarrollo de la metodología para captar y administrar información que facilite la detección de la comisión de ilícitos e infracciones aduaneras.

9. Recibir, recopilar y procesar información de las distintas áreas de esta Dirección, a los efectos de administrar una base de datos única de antecedentes por área de control, así como la información producida por áreas asignadas por Resolución Nros. 44/98 y 125/97.

10. Intercambiar la información con distintos organismos, como el Registro General de la Propiedad del Automotor, la División Investigaciones Patrimoniales del Narcotráfico de Policía Federal Argentina, etc.

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

ACCION

Ejercer el poder de policía y la fuerza pública en materia aduanera, supervisando el cumplimiento y aplicación de la legislación, con el fin de prevenir y reprimir ilícitos que revistan la aludida naturaleza..

TAREAS

1. Efectuar las tareas de vigilancia, comprobación o investigación para la prevención y represión del delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento.

2. Intervenir en las investigaciones y procedimientos referidos a la prevención y represión de las infracciones aduaneras.

3. Ejercer las interdicciones de las mercaderías que se sospechen en infracción y disponer el levantamiento de dicha medida cuando así proceda.

4. Ejercer el secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás elementos producto de contrabando o sospechosos de infracción aduanera, así como también efectuar la detención de personas incursas en esa infracción o sospechosas de incurrir en ellas.

5. Coordinar la realización de acciones conjuntas con las fuerzas de seguridad.

6. Controlar que se cumplan las normas legales con las comunicaciones internacionales por medio de su red interna.

7. Entender en las relaciones con otros organismos nacionales y extranjeros afines a la función de lucha contra el fraude comercial en operaciones de comercio exterior.

DIVISION COORDINACION OPERATIVA

ACCION

Coordinar la puesta en marcha de estrategias y procedimientos realizados y/o solicitados por otras áreas de esta Administración Federal, fuerzas de seguridad, agencias de control o Juzgados Federales, dando cumplimiento a todo requerimiento de orden judicial referido en forma genérica al cumplimiento de ordenes de allanamiento, secuestro o interdicción de mercaderías y detención de personas como así también supervisar, a modo de control secundario, toda la operatoria aduanera referida a destinaciones suspensivas y/o definitivas.

Asimismo, le corresponderán las tareas propias de intercambio de información con otros Organismos de orden local o internacional en lo atinente a operatorias fraudulentas detectadas.

TAREAS

1. Proceder al secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás instrumentos producto de contrabando o sospechados de infracción, en el ámbito del territorio nacional.

2. Realizar inspecciones y allanamientos en domicilios, comercios y en todo otro lugar ubicado en territorio nacional donde se presuma la existencia de mercadería ingresada ilegalmente y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en cumplimento de dichos procedimientos, cuando así se lo ordenare.

3. Realizar, en rutas y caminos, la verificación de cargas y equipajes, como así también el examen de la documentación de carga y de mercadería relacionada con la importación y la exportación.

4. Proponer de oficio procedimientos que tiendan a la prevención y/o detección de infracciones y delitos aduaneros y demás que pudieran cometerse en el tráfico internacional de mercaderías.

5. Intervenir en forma selectiva en las operaciones de reembarco, trasbordo, traslados, etc. de mercadería.

6. Intervenir, a requerimiento de otras dependencias, en la constitución y/o levantamiento de medidas cautelares y/o proceder al secuestro de mercaderías.

7. Requerir los servicios de policía adicional y actuar como veedor en los traslados de valores y mercadería de alto riesgo, conforme fuera solicitado por distintas dependencias en orden al cumplimento de oficios judiciales.

8. Intervenir en la recepción, registro, custodia, traslado y destrucción de estupefacientes.

9. Efectuar la custodia de detenidos alojados en calabozos por orden judicial y el traslado de los mismos.

10. Programar, coordinar y desarrollar operativos conjuntos con otras fuerzas de seguridad.

11. Realizar investigaciones referidas a delitos e infracciones aduaneras.

12. Efectuar las comunicaciones de rigor y gestionar los intercambios informativos pertinentes, sean éstos con Organismos Nacionales o Extranjeros, en punto a la detección de maniobras en el campo del fraude comercial.

DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

ACCION

Instruir los sumarios de prevención por delitos aduaneros, para dar intervención a los Jueces en lo Penal Económico, oficiando de nexo con dichos magistrados y otras fuerzas preventoras.

TAREAS

1. Ejecutar las diligencias ordenadas por la Superioridad en causas originadas en procedimientos realizados por la Dirección General de Aduanas y/o por otras fuerzas.

2. Instruir los sumarios de prevención para su posterior elevación al juzgado de turno y enviar copia a los jueces contenciosos, de conformidad con las pautas operativas impartidas por la Superioridad.

3. Adoptar todas las medidas cautelares previstas por la legislación, dando cuenta de las mismas a quien corresponda.

4. Colaborar en la realización de investigaciones y procedimientos ordenados por autoridad competente.

5. Oficiar de nexo entre los juzgados de competencia y la Dirección General de Aduanas y con todas las demás fuerzas de prevención - seguridad en temas concernientes a delitos aduaneros.

6. Concretar y mantener actualizado un sistema informático de infractores a las normas aduaneras, en el que consten todos los antecedentes de personas tanto físicas como jurídicas, referidos a condenas provenientes de actuaciones delictivas e infracciones de carácter aduanero y proporcionar los informes relativos a estos antecedentes que le sean solicitados.

7. Identificar a las personas involucradas en los sumarios preventivos iniciados por dependencias de la Dirección, con la correspondiente apertura del prontuario (identificación cromática y morfológica, dactiloscópica, toma de fotografías y ficha patronímica, carátula y fallo, etc.).

8. Clasificar y archivar las fichas dactiloscópicas confeccionadas por ésta, como así también las remitidas por otras fuerzas de seguridad.

9. Proporcionar y recibir de los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes los antecedentes de inculpados, sean éstos personas físicas o jurídicas.

10. Evacuar consultas relacionadas con pedidos de antecedentes obrantes en el registro de personas tanto físicas como jurídicas, provenientes de las distintas dependencias aduaneras, de otras fuerzas de seguridad, juzgados, etc.

11. Llevar los registros de los sumarios preventivos sustanciados tanto por esta instancia como de los provenientes de otras Fuerzas de Seguridad (conforme Art. Nº 1121 inc. b) de la Ley Nº 22.415), como así también de las actuaciones administrativas derivadas de éstos.

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

ACCION

Cumplimentar los planes estratégicos en la lucha contra el narcotráfico considerando la totalidad de las dimensiones que dicho fenómeno delictual implica, efectuando todas las investigaciones y tareas de inteligencia ordenadas por la Superioridad, por la Justicia y de oficio en cumplimiento de la función específica, sin perjuicio de la puesta en marcha de los planes y procedimientos que se estimen idóneos, para prevenir o reprimir cualquier ilícito vinculado al comercio exterior.

TAREAS

1. Dar cumplimiento a los planes elaborados en la lucha contra el narcotráfico.

2. Supervisar todas las tareas de investigaciones, operacionales, apoyo técnico y las relacionadas con las Aduanas del Interior.

3. Desarrollar investigaciones relacionadas con movimientos financieros y lavado de dinero, estableciendo hipótesis de trabajo que orienten ulteriores actividades de fiscalización y/o persecución penal.

4. Ejercer el poder de policía y fuerza pública.

5. Programar, coordinar y desarrollar operativos en toda la jurisdicción aduanera.

6. Entender en las relaciones con otros Organismos Nacionales y Extranjeros afines a la función específica.

7. Mantener enlace internacional por medio de la Red RILO para la coordinación de inteligencia, llevar estadísticas y administrar el uso y el mantenimiento de los equipos.

DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS

ACCION

Desarrollar actividades de contralor e investigación, en jurisdicción portuaria o aeroportuaria, por las que se produzcan exportaciones o importaciones de mercaderías, con el propósito de prevenir la comisión de infracciones o ilícitos, como así también la detección de los mismos.

TAREAS

1. Producir operativos de control con periodicidad aleatoria en jurisdicción aeroportuaria, a efectos de instalar una instancia de supervisión sorpresiva.

2. Producir operativos periódicos de control con periodicidad aleatoria en jurisdicción portuaria, a efectos de instalar una instancia de supervisión sorpresiva.

3. Desarrollar operaciones de investigación e inteligencia en dichas áreas.

4. Proceder a la vigilancia y contralor de importaciones o exportaciones efectuadas en las jurisdicciones para las que resulta competente, poniendo énfasis en aquellos embarques cuyos responsables y/o despachantes y/o transportistas registran antecedentes en el respectivo registro de infractores.

5. Efectuar inspecciones y visitas de fondeo en medios de transporte cargueros y/o de pasajeros.

DIVISION NARCOTRAFICO

ACCION

Cumplimentar los planes estratégicos en la lucha contra el narcotráfico y desvío ilícito de precursores químicos fiscalizados, entender sobre el tráfico internacional de materiales sensitivos, supervisar las tareas asignadas a las distintas secciones y efectuar todas las investigaciones y tareas de inteligencia ordenadas por la Superioridad, por la Justicia y de oficio en cumplimiento de la función específica.

TAREAS

1. Ejercer el poder de policía y fuerza pública en los casos vinculados con el tráfico indebido de drogas peligrosas y desvío ilegal de precursores químicos y tráfico internacional de materiales sensitivos.

2. Practicar las investigaciones de hechos, personas, actividades, etc., para determinar la comisión de ilícitos.

3. Acopiar, evaluar y procesar la información que se obtenga de medios oficiales, privados, judiciales, informantes, o cualquier otro medio posible. Establecer medios para organizar y difundir la información que debe transformarse en acciones de control.

4. Requerir los desarrollos informáticos necesarios para contar con sistemas de control, estadísticos y de recopilación de información adicional sobre la producción, importación, exportación, distribución, etc., de los productos químicos para la elaboración de drogas y para la fabricación de armas químicas.

5. Realizar investigaciones ordenadas por los jueces, en lo referido a actividades relacionadas con seguimientos y detención de personas, allanamientos de domicilios, secuestros de drogas, escuchas telefónicas y toda otra inherente a hechos delictivos.

6. Desarrollar, en la zona primaria aduanera, programas de control con equipo de personal entrenado sobre pasajeros, mercaderías y medios transportadores, equipajes, etc., para prevenir y reprimir los ilícitos con drogas.

7. Practicar operativos de rutina y/o especiales o sorpresivos sobre los objetivos que se determinen como de alto riesgo por su itinerario, tipo de mercadería, clase de medio transportador o inteligencia previa.

8. Establecer un sistema computarizado de estadística o seguimiento de cargas, medios de transporte, rutas, procesos, etc., para apoyar la determinación de objetivos.

9. Mantener actualizado el listado de empresas inscriptas ante la Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, informando a las Aduanas de los cambios producidos, en tiempo y forma.

10. Controlar cargas de productos químicos en puertos, aeropuertos, empresas y rutas, de acuerdo a investigaciones propias o informaciones recibidas en el Departamento.

11. Realizar comprobaciones a empresas productoras y exportadoras de productos químicos para fabricación de armas químicas, reguladas por el Decreto Nº 603/92 y la Resolución de la Ex-Administración Nacional de Aduanas Nº 1046/92.

12. Realizar comprobaciones a empresas productoras, consumidoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de productos químicos, obteniendo datos referidos a sus actividades, como así también a proveedores y clientes, métodos de almacenaje y transporte, medidas de seguridad, etc., confeccionándose un perfil de cada empresa, cruzándolos con la información obtenida de otras fuentes.

13. Coordinar la difusión y actualización institucional sobre el tráfico internacional de materiales sensitivos y su tecnología relacionada (componentes: nuclear, químico, biológico, residuos peligrosos, etc.)

DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA

ACCION

Practicar los procedimientos investigativos pertinentes para establecer la legitimidad del origen de los fondos, con que se financian operaciones relevantes que por sus características se aparten de las metodologías convencionales, usos habituales o corrientes en plaza y que pudieran ocultar maniobras de lavado de dinero, generado mediante el delito de narcotráfico u otros ilícitos.

TAREAS

1. Elaborar una base de datos de operaciones económicas que por su monto, perfil de riesgo y atipicidades, resulten de carácter sospechoso.

2. Establecer canales de información que permitan contar con datos provenientes del Banco Central de la República Argentina, Instituciones Bancarias del sistema, Comisión Nacional de Valores, y demás Organismos cuyos registros puedan aportar elementos para las investigaciones desarrolladas por el área.

3. Desarrollar tareas de inteligencia con el propósito de detectar la posible comisión del ilícito de lavado de dinero, sea que éste se encuentre vinculado al narcotráfico o a otros delitos precedentes.

4. Gestionar la obtención de información referida a operaciones internacionales, sean éstas de cualquier naturaleza, a través de mecanismos de cooperación recíproca con Organismos Extranjeros o Internacionales.

5. Fiscalizar en el marco de la casuística predefinida, el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de las operaciones en trato.

6. Identificar a los responsables de maniobras investigadas, promover las denuncias penales que correspondieren, sean éstas en el marco del delito de lavado de dinero, por aplicación de la Ley Penal Tributaria o el Código Aduanero.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL

ACCION

Intervenir en la investigación de delitos fiscales y como auxiliar ante el Poder Judicial de la Nación en las causas en que se investiguen dichas conductas y entender en los recursos en los que su intervención resulte competente.

TAREAS

1. Desarrollar estrategias investigativas para la ejecución de los procedimientos de inteligencia fiscal.

2. Interactuar con las áreas de fiscalización en las auditorías en que se investiguen maniobras defraudatorias con el objeto de maximizar el grado de eficiencia de las acciones.

3. Coordinar y realizar las actividades necesarias para satisfacer los requerimientos del Poder Judicial.

4. Coordinar y supervisar la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

5. Coordinar y supervisar las comunicaciones judiciales y las denuncias de los casos que configuran probables delitos penal tributarios.

6. Resolver aquellos recursos, planteos o cuestiones que fuesen elevadas a esa instancia y para las cuales resulte competente.

7. Cooperar con el Poder Judicial, participando a su pedido en procedimientos y demás tareas de orden operativo.

8. Intervenir en los procedimientos dispuestos por la Superioridad, como así también colaborar en aquellos en que se requiera el concurso de la unidad, por solicitud de otros Organismos Nacionales o Extranjeros.

DIVISION ACCIONES JUDICIALES

ACCION

Auxiliar al Poder Judicial de la Nación en las causas criminales de contenido tributario y colaborar con las áreas de fiscalización del Organismo en las tareas investigativas.

TAREAS

1. Asesorar a las áreas de fiscalización en aspectos que hacen a la evaluación y documentación de las pruebas que soportarán los cargos en la etapa judicial.

2. Cumplimentar las gestiones de apoyo que requiera el Poder Judicial para la investigación de presuntos delitos fiscales.

3. Asistir en las actividades de peritaje que ordene el Poder Judicial.

4. Realizar las tareas inherentes a las comunicaciones judiciales y a las denuncias de los casos que configuran probables delitos penal tributarios.

DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A" y "B"
(Tipo)

ACCION

Definir y aplicar las estrategias investigativas de delitos de contenido fiscal para su aplicación en las acciones de fiscalización correspondientes.

TAREAS

1. Analizar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

2. Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, colectivos de contribuyentes o personas determinadas con presunción de conductas fiscalmente delictivas.

3. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten de interés del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

4. Interactuar con las áreas de fiscalización brindándole el asesoramiento necesario para el debido encauzamiento de la investigación.

5. Participar en la confección de los informes técnicos con que se sustentarán las denuncias o querellas, asegurando que la presentación resulte lógica, breve, narrativa y de fácil comprensión para los jueces intervinientes.

6. Efectuar la fiscalización de los contribuyentes y/o responsables con probables delitos contra el Fisco, que la Superioridad entienda pertinente.

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas y de impugnaciones de deuda relacionados con los casos que se encuadren como probables delitos contra el Fisco, originados en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. Realizar el control de las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Efectuar los proyectos y dictados de resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de su competencia.

DIVISION OPERACIONES

ACCION

Ejecutar la totalidad de las tareas netamente operativas y de campo que permanentemente se le encomiendan al Departamento, sea por orden del Poder Judicial, de la Superioridad o en cumplimiento de demandas formuladas por otros Organismos Nacionales o extranjeros.

TAREAS

1. Mantener disponibles recursos humanos capacitados para intervenir en operaciones a cargo del Departamento, ejecutadas a pedido del Poder Judicial, tales como allanamientos, traslado de documentación, desintervención de documentación secuestrada, inventariado y clasificación de documentación, desgrabación de escuchas telefónicas, etc.

2. Mantener en condiciones de operación los recursos materiales y técnicos disponibles, imprescindibles para el desarrollo de las labores descriptas en el apartado anterior.

3. Participar en operativos o procedimientos dispuestos por la Superioridad, en los que resulte necesario contar con agentes capacitados, organizados por equipos para controlar situaciones complejas, practicar relevamientos informativos dificultosos, etc.

4. Colaborar en el desarrollo de operativos conjuntos, llevados a cabo con Fuerzas de Seguridad u otros Organismos Nacionales o del Extranjero, que requieran la participación de la unidad en función de su competencia.

5. Efectuar tareas de campo, colección de datos "in situ", estudios ambientales y demás actividades de inteligencia demandadas para el cumplimiento de las tareas propias de la Dirección.

e. 14/9 Nº 291.379 v. 14/9/99

ACLARACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

En la edición del 25 de agosto de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial un edicto referido a la empresa Teciden S.A., se deslizó el siguiente error en la firma del mismo:

DONDE DICE:

ELISA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

DEBE DECIR:

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 14/9 Nº 289.046 v. 14/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de Ataides MEIRELLES (DNI Nº 92.253.082) se le notifica por este medio que en la actuación EA82 Nº 520/99 (Denuncia 82 Nº 043/99) se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, solicite respecto de la mercadería en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Bdo. de Irigoyen, 24 de agosto de 1999.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 14/9 Nº 291.355 v. 14/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se cita a todas las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a efectos de presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss del Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. División Aduana de Santo Tomé. Centro Unificado de Frontera Código Postal 3340 SANTO TOME (Provincia de Corrientes) Fdo. JOSE LUIS GARCIA - Administrador.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION	MULTA $
005/98	SILVIA GOMEZ y MARIA RODRIGUEZ	Art. 985	$ 3.540,79
009/98	LAURA INES KARIKA y SILVIA BEATRIZ GOMEZ	Art. 985	$ 1.454,19

Santo Tomé, 01 de Septiembre de 1999.

e. 14/9 Nº 291.321 v. 14/9/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a José Armando OCAMPO para que comparezca a estar a derecho en el Expediente Int. 858 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Avda. Julio A. Roca 651, Primer Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 14/9 Nº 23.891 v. 16/9/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Wenceslao Domingo MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en el Expediente Int. 1325 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Avda. Julio A. Roca 651, Primer Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 14/9 Nº 23.892 v. 16/9/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUCURSAL RESISTENCIA

SUBASTA ADMINISTRATIVA ART. 29 DE LA LEY 21.799 Y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por 3 (tres) días que, Rematará, en calle Necochea Nº 635, de la ciudad de Resistencia, Chaco, día Viernes 24 de Septiembre de 1999, a las 10,30 hs. Los siguientes inmuebles: **3 INMUEBLES: 2 URBANOS y 1 RURAL**, con todo lo edificado clavado y/o adherido al suelo que los mismos tuvieren. **1º)** El inmueble ubicado en calle Jujuy 1456 Resistencia Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. "B" - CH. 122 - MZ. 41- PC. 26 FOLIO REAL MAT. 38.397, DTO. SAN FERNANDO **SIN BASE DEUDAS** SAMEEP: $ 666,00. Municipalidad: $ 2.292,85, más las sumas que resulten al momento del efectivo pago, cargo del comprador, posee: Un galpón con columnas de H° A°, paredes de mampostería, sin techar. Terreno 10,60 m frente por 65,00 m de fondo (689 m2), en muy buen estado. **INMUEBLE DESOCUPADO. SIN BASE 2º)** El inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1525, Resistencia, Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. "B" - CH. 122 - Mz. 4 - Pc. 6 y 7 - FOLIO REAL MAT. Nº 3500, DTO. SAN FENANDO. **SIN BASE. DEUDAS:** al 03/06/98, más las que resulten al momento del respectivo pago, cargo del comprador, S.A.M.E.E.P.: $ 2.500,00, JUDICIAL Y COMERCIAL $ 3.671,00. MUNICIPALIDAD: $ 2.742,24. Posee un Galpón cerrado y uno abierto de mampostería y techo de fibrocemento, estructura de madera, terreno: 20 mts. de frente por 35.50 mts. de fondo; una pieza, un baño **INMUEBLE OCUPADO. 3º)** El Lote Rural de Puerto Vicentín (Chaco), de la Colonia Resistencia, individualizado como Lote Rural Nº 326, CIRC. II - SECC. "B" CH 30 - PC 2 - COLONIA RESISTENCIA, DTO. LIBERTAD - FOLIO REAL MAT. 998. Inmueble ubicado a 15 minutos de Resistencia, zona alta, luz. Mejora: Casa sin techo. Superficie total del lote 50 Has. **SIN BASE. DEUDAS** D.G.R. $ 104,11, más las sumas que resulten al momento del pago, a cargo del comprador. **INMUEBLE DESOCUPADO. COMISION: 3%** a cargo comprador. **SEÑA: 20%** acto subasta, cargo del Comprador. Saldo de precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta, por el B.N.A. El saldo de precio se actualizará por Tasa de Cartera General, hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Inmuebles Hipotecados a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a las características que surgen del título. Escribano designado por el B.N.A. Gastos eventuales y de transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el B.N.A. antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, deslindando, además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. **OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO** se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta y serán remitidos a la Gerencia del B.N.A., Sucursal Resistencia. Informes sobre los requisitos necesarios para la presentación de ofertas se darán a conocer en el mismo Banco. **EL BANCO NACION OTORGARA CREDITO**, a los posibles compradores, siempre y cuando se encuentren legal y debidamente encuadrados con los requisitos exigidos, para lo cual el banco le asesorará. Remate ordenado en autos: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/LENTATI, RAMON CARLOS Y OTROS S/REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO a fv/B.N.A"**, de acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232. Todos los pagos deben hacerse en efectivo. El remate no se suspende por lluvia. Informes B.N.A., Sucursal Resistencia, Güemes 101, TE. 03722-447722 u Oficina Martillera ELVIRA A. DE FERNANDEZ ARMUA, Necochea 635, Resistencia, TE. 03722-430072. Resistencia 11 de Agosto de 1999.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en las ediciones del 7/9/99 al 9/9/99.

e. 10/9 Nº 23.153 v. 14/9/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 24/2: Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93, UF Nº 1 - Rauch - Bs. As.
Local comercial c/depósito. Base: $ 71.000.
Nº 55/2: Ruta Prov. Nº 23 - Colonia 25 de Mayo - Depto. Puelen - La Pampa
Planta de empaque. Base: $ 1.146.000
Nº 56/3: Montevideo 2639 - Berisso - Bs. As.
Supermercado. Base: $ 40.000
Nº 80/2: Machado 1161 - Tandil - Bs. As.
Local Comercial. Base: $ 30.000
Nº 93/2: Juan B. Justo 227 - Alem — Río Negro
Supermercado. Base: $ 250.000.
Nº 98/2: Plaza El Talar s/nº - El Talar - Dpto. Ledesma - Jujuy.
Supermercado. Base: $ 80.000.
Nº 103/2: Lisboa 691 esq. Nápoles - Berisso - Bs. As.
Local comercial c/depósito. Base: $ 113.000.
El I.V.A. se aplicará según las condiciones particulares de cada bien.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 28 DE SETIEMBRE DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 28-09-99, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - Fax: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR:

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 13/9 Nº 289.737 v. 14/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Presidencia Nº 55

Bs. As., 31/8/99

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20-4-89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgado al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1º) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de septiembre de 1995.

2º) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3º) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4º) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5º) Protocolícese y hágase saber.

NESTOR ALBERTO FASCIOLO, Presidente.

e. 13/9 Nº 291.279 v. 17/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Accion Cooperativa y Mutual, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL LTDA, matrícula Nº 15.341 con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Prov. de Córdoba (Expte. Nº 70.760/98); COOPERATIVA JUJEÑA DE CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 5.851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy (Expte. Nº 71.001/98); COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL CI-

VIL DEL ESTADO PROVINCIAL LTDA., matrícula Nº 2.489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy (Expte. Nº 71.002/98) y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "CAPITAN FRAGATA PEDRO E. GIACHINO" LTDA., matrícula Nº 9618, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, (Expte. Nº 71.022/98), que en los respectivos expedientes referenciados por los que tramitan sendos sumarios instruidos a las citadas cooperativas, han recaído —según el orden de nominación— las disposiciones sumariales Nº 131/99; Nº 134/99; Nº 133/99 y Nº 132/99 que en lo sustancial expresan: "Bs. As., Agosto 24 de 1999. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la disposición... (precedente). Art. 3º: Llámase autos para resolver... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 13/9 Nº 291.138 v. 15/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 52 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 306.978/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárese extinguido el sumario iniciado a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por los presuntos incumplimientos a su proyecto promocional —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3107 del 29 de setiembre de 1986—, por aplicación del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.154 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 53 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA recaída en el Expediente Nº 11.118/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 1429/86— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase sabe a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley º 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.155 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 50 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.480/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 293/86— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.156 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 54 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.281/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1887 del 10 de agosto de 1987—, en la presente causa. — ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.157 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 184/99

Los Polvorines, 31/8/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización efectuada por la División Fiscalización Nº 15 de este Organismo a Carnes Hurlingham S.R.L., con domicilio legal en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto, según contrato constitutivo, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros al remate y/o a la venta de carne en el gancho, que el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año y que asentó parte de sus operaciones comerciales en libros rubricados y parte en libros sin rubricar.

Que como ya se ha dicho la responsable no se ha inscripto ante esta A.F.I.P. y por consiguiente no posee clave única de identificación tributaria, por lo tanto tampoco ha presentado declaración jurada alguna relativa a los gravámenes a cargo de este ente fiscal.

Que en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Procedimental vigente, personal fiscalizador procedió a verificar la situación impositiva de Carnes Hurlingham S.R.L. frente al impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los períodos fiscales febrero de 1994 a febrero de 1996, ambos inclusive, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la fiscalización practicada referido en los Vistos, se constató que la actividad de la responsable se encuentra gravada en el impuesto mencionado, siendo entonces la firma un sujeto pasivo del tributo, no habiendo cumplido con su obligación de inscripción, no obstante ha operado como responsable inscripto en el gravamen que nos ocupa.

Que tal situación surge del subdiario IVA-Ventas Nº 1, rúbrica Nº 55424 y Nº 2 y 3 sin rubricar, donde se detalla la fecha, Nº de factura, el cliente sin Nº de CUIT, la venta neta, el IVA, el impuesto a R.N.I. y la venta total, asimismo, también surge que en las facturas de ventas que fueron intervenidas por la inspección consta la leyenda "I.V.A. Responsable Inscripto".

Que cabe señalar que, obran en las actuaciones administrativas copia del subdiario I.V.A. - Ventas como así también consta a fojas 77 y 79 detalle de la información volcada en los mismos.

Que, en atención a lo precedentemente señalado, esta Administración Federal procede a determinar el débito fiscal en los períodos fiscales 2/94 a 2/96, todos los meses incluidos, en función de las ventas asentadas en el libro Subdiario I.V.A. Venta de Carnes Hurlingham S.R.L.

Que en lo que respecta al crédito fiscal cabe señalar que no corresponde cómputo alguno, atento no surgir de los actuados que se encuentren reunidos los requisitos establecidos en los artículos 11 inciso a) y 37 de la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Que el cargo formulado a Carnes Hurlingham S.R.L. encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 36 y 37 de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16), en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, ambos incluidos, el que no ha sido conformado por la responsable.

Que las pertinentes liquidaciones mensuales se detallan en veinticinco (25) papeles de trabajo, que obran en las actuaciones administrativas, las que se encuentran a disposición de la encartada.

Que con motivo del cargo que se le imputa, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 del mismo cuerpo y ordenamiento legal, debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General (D.G.I.) Nº 4067, sus modificaciones y complementarias.

Que, se advierte que en el caso, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista vuestra conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la carencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1 inciso b)— y 10 primer y tercer párrafos— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 20 Ley Nº 24.769,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a Carnes Hurlingham S.R.L., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, para que en el término de quince (15) días, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá cumplimentar lo establecido en la Resolución General 4067 (D.G.I.), sus modificaciones y complementarias.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal, sita en la Avenida Presidente Illia Nº 3988 —1º piso—, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio, en los términos del artículo 3º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y Resolución General Nº 301 (D.G.I.), dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Arturo Illia Nº 3988 —1º piso—, Los Polvorines, Pcia. de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese a Carnes Hurlingham S.R.L. con una copia de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires y por edictos durante (5) días en el Boletín Oficial, y resérvense las actuaciones en esta División. Contadora Pública Mabel A. Camargo, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 9/9 Nº 290.860 v. 15/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DF 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 19.038 a la contribuyente MACCA MARTA INES DE GARCIA, CUIT Nº 27-13782536-3, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación obrante en las actuaciones. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3 de la Reg. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

Remuneraciones:

Acta nº 19.038/1 período 07/94 a 11/94 deuda $ 747,20

Acta de Infracción Nº 19.038/1 período 07/94 al 11/94 deuda $ 1.494,40

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820 y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalización Nº 18/A, Región Nº 5.

e. 8/9 Nº 290.657 v. 14/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Enrique ARBURUA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 3 de Setiembre de 1999. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/9 Nº 291.719 v. 14/9/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)